



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL  
SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA;  
EXPEDIENTE N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01:  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE NEPEÑA - DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA. PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA**

**CYNTHIA MABELL, VALLE COSA VALENTE**

**ORCID: 0000-0002-7457-0474**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Cynthia Mabell Valle Cosavalente**

ORCID: 0000-0002-7457-0474

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dione Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

## **JURADO**

**RAMOS HERRERA WALTER**

ORCID: 0000-0003-0523-8635

**CONGA SOTO ARTURO**

ORCID: 0000-0002-4467-1995

**VILLAR CUADROS MARYLUZ**

ORCID: 0000-0002-6918-267X

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

**Dr. RAMOS HERRERA WALTER**  
**Presidente**

**Mgtr. CONGA SOTO ARTURO**  
**Miembro**

**Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ**  
**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## DEDICATORIA

### *A Dios.*

Por haber permitido que llegue hasta este momento, dándome salud y guiándome en cada momento para lograr alcanzar mis objetivos.

### *A mi familia.*

Por haberme apoyado en todo momento, por ser el ejemplo de amor, respeto y comprensión; y, siempre darme la fuerza necesaria para seguir adelante, pero más que nada, por su amor incondicional.

### *A mi hija,*

Quien es mi fuente de motivación para superarme, quien me da fuerzas ante cualquier adversidad que se me presente, mi gran motivo y vida, que logra que cada día me levante y no renuncie a mis sueños; por su paciencia, comprensión y por soñar juntas este gran proyecto.

*Cynthia Mabell Valle Cosavalente.*

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH  
católica:

Por su loable compromiso con la sociedad y la complicidad  
académica de sus abogados catedráticos en brindarme la guía y  
sabiduría en mi carrera profesional.

*Cynthia Mabell Valle Cosavalente.*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01: Juzgado de Paz Letrado de Nepeña - Distrito Judicial del Santa. Perú. 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados se formuló las siguientes conclusiones: 1) En cuanto a los actos procesales, los resultados revelaron que si identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados; 2) Sobre la aplicación de la claridad de las resoluciones, se demostró un lenguaje conciso, contemporáneo, y sin la necesidad de tener una redacción compleja; 3) Pertinencia de los medios probatorios, los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios; y, por último, 4) De la calificación jurídica de los hechos, fue idóneo. Se concluye que se determinaron las características del proceso, donde hubo cumplimiento de los plazos, claridad en las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios y una idoneidad de la calificación jurídica.

**Palabras claves:** Alimentos, características, procesos, calificación, claridad de resoluciones, motivación, prueba, plazos.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on the fixing of alimony; File No. 00604-2017-0-2501-JP-FC-01: Nepeña Justice of the Peace - Judicial District of Santa. Peru. 2021? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. Based on the results, the following conclusions were formulated: 1) Regarding the procedural acts, the results revealed that it did identify the diligent effectiveness of compliance with deadlines by the magistrates; 2) On the application of the clarity of the resolutions, a concise, contemporary language was demonstrated, and without the need to have a complex wording; 3) Relevance of the evidence, the evidence has been relevant, since they were sufficient and necessary; and, finally, 4) Regarding the legal classification of the facts, it was suitable. It is concluded that the characteristics of the process were determined, where there was compliance with the deadlines, clarity in the resolutions, relevance of the evidence and an appropriateness of the legal qualification.

Keywords: food, characteristics, processes, qualification, clarity of resolutions, motivation, test, deadlines.

# ÍNDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>14</b>
1.1. Realidad problemática.....	14
1.2. Problema de investigación.....	15
1.3. Objetivos.....	15
1.4. Justificación.....	16
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>17</b>
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. Bases teóricas procesales.....	28
2.2.1. El proceso Civil.....	28
2.2.1.1. Concepto.....	28
2.2.1.2. Principios aplicables.....	29
2.2.1.2.1 El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	29
2.2.1.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	30
2.2.1.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.....	31
2.2.1.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	31
2.2.1.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....	32
2.2.1.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.....	33



2.2.1.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	33
2.2.1.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....	34
2.2.1.3.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.....	34
2.2.1.2.10. El Principio de Doble Instancia.....	35
2.2.1.2.11. El Principio de motivación.....	35
2.2.1.3. Etapas de proceso.....	35
2.2.1.4. Plazos aplicable.....	37
2.2.1.4.1. Concepto.....	37
2.2.1.4.2. Cómputo de plazos.....	37
2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	37
2.2.2. Sujetos del Proceso.....	38
2.2.2.1. Concepto.....	38
2.2.2.2. El Juez.....	38
2.2.2.2.1. Concepto.....	39
2.2.2.3. Las partes.....	39
2.2.2.3.1. Concepto.....	39
2.2.3. Resoluciones.....	39
2.2.3.1. Concepto.....	39
2.2.3.2. Clases de Resoluciones.....	40
2.2.3.2.1. El Decreto.....	40
2.2.3.2.2. El auto.....	40
2.2.3.2.3. La Sentencia.....	40
2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones.....	40
2.2.4. Los medios probatorios.....	41
2.2.4.1. Concepto.....	41
2.2.4.2. Objeto de la prueba.....	41
2.2.4.3. Fines de la prueba.....	41
2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	41
2.2.5. La pretensión.....	42

2.2.5.1. Concepto.....	42
2.2.5.2. Elementos.....	42
2.2.5.3. Clases de Pretensiones.....	43
2.2.5.4. Asunto Judicializo en el proceso examinado.....	44
2.2.6. Bases teóricas de tipo sustantivas.....	44
2.2.6.1. El proceso único.....	44
2.2.6.2. Concepto.....	44
2.2.6.3. Regulación.....	44
2.2.6.4. Principios aplicables.....	44
2.2.6.5. Principio de Igualdad de Oportunidades.....	44
2.2.6.6. Principio de la Obligatoriedad de la Ejecución.....	45
2.2.7. Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente.....	45
2.2.7.1. Concepto.....	45
2.2.7.2. Principio de Prelación.....	45
2.2.8. La audiencia en el Proceso Único.....	46
2.2.8.1. La audiencia Única.....	46
2.2.8.2. Concepto.....	46
2.2.9. Definición de niño.....	47
2.2.9.1. Concepto.....	47
2.2.10. El derecho de alimentos.....	47
2.2.10.1. Características.....	47
2.2.10.2. La regulación de los alimentos.....	48
2.2.10.3. La obligación alimenticia.....	48
2.2.10.4. Características.....	49
2.2.10.5. Regulación de la obligación alimenticia.....	50
2.2.11. La pensión alimenticia.....	51
2.2.11.1. Concepto.....	51
2.2.11.2. Características.....	51
2.2.12. Necesidades del alimentista.....	52

2.2.12.1. Concepto.....	52
2.2.12.2. Posibilidades del alimentante.....	53
2.2.12.3. Formas de prestación.....	53
2.3. Marco Conceptual.....	54
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>55</b>
3.1. General.....	55
3.2. Específicos.....	55
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>56</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	56
4.2. Diseño de la investigación.....	58
4.3. Unidad de Análisis.....	58
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	59
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	61
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis.....	61
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	62
4.8. Principios éticos.....	64
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>65</b>
5.1. Resultados.....	65
5.2. Análisis de resultados.....	71
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>74</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>75</b>
<b>ANEXOS</b>	
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio.....	81
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	95
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	96
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	97
Anexo 5. Presupuesto.....	98

## **ÍNDICE DE RESULTADOS**

Cuadro 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	65
Cuadro 2. La claridad en las resoluciones.....	68
Cuadro 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	69
Cuadro 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	70

## **1. Introducción**

### **1.1. Realidad problemática**

El presente documento se trata de un proyecto de una investigación lo cual es elaborado dentro del marco normativo de la universidad, donde se impulsa la línea de investigación “Administración de justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2021).

El objeto de estudio será “el proceso judicial” y el objetivo es la caracterización de este; se utilizarán diversos materiales, donde el principal recurso es un proceso que se encuentra contenido en un expediente judicial, en este caso será: un Proceso de fijación de pensión alimenticia, respecto del cual se pretende profundizar el estudio en los puntos señalados en los objetivos específicos: el plazo, las resoluciones, los medios probatorios y, también, sobre los hechos que sirvieron de base para la pretensión.

En relación a la justicia en los procesos de alimentos en el Perú se hallaron las siguientes fuentes que se ocupan de la siguiente manera:

Según las estadísticas del Poder Judicial en su función jurisdiccional a nivel nacional en el periodo de Enero a Junio del 2021, concluye que los procesos principales resueltos en el primer semestre del año 2021 fueron 728,604, de ellos, 96% (699,410) constituyen los procesos principales provenientes de Trámite (procesos resueltos por medio de Sentencias, Autos Definitivos, Conciliaciones, Informes Finales, así como las Apelaciones resueltas). El restante 4% (29,194) está conformado por las Ejecuciones de Sentencia resueltas.

También se reportó que solo 4 de cada 10 sentencias de pensión de alimentos se cumplen por la parte demandada, conforme al último informe de la Defensoría del Pueblo, 27.3% lo cumplieron en un lapso de 5 meses y el 23.5% lo hizo en más de 15 meses.

Asimismo, según Flores (2021), resume que al analizar los procesos de alimentos en el Perú, el principio de tutela jurisdiccional efectiva, su relación con la etapa de ejecución y como es que afecta la problemática de la ejecución de sentencias de alimentos en la efectivización del principio de tutela jurisdiccional efectiva, se ha podido concluir que la modernización de un Poder Judicial, que incorpore herramientas de tecnología en el desarrollo de sus funciones para poder facilitar al

obligado la entrega de la pensión de alimentos consignándose en certificado de depósito es esencial para no entorpecer este proceso.

El poder de administrar justicia proviene del pueblo, así lo establece el art. 138 de la Constitución Política del estado, pero, ¿Cómo esta esa Justicia en nuestro país?, en palabras del Dr. Julio Cloter, durante una entrevista realizada para el Libro Derecho y Sociedad (2018) “la justicia anda muy injusta en el Perú” (Derecho y Sociedad, 2018, p. 24) y es que de esa manera observamos los peruanos el acceso a la justicia; los jueces no cumplen con las funciones a las que están llamados, y todo empieza por la mala formación en las universidades, todo el conjunto del sistema legal funciona con el tarjetazo, con la coima, donde para triunfar tienes que tener a un familiar en el poder porque si no tus derechos no son respetados donde no hay neutralidad y la justicia funciona según quien es quien. (Tribunal Constitucional, 2018)

Según García (2017), en su tesis titulada “La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación”. Se concluye que la pensión previsional de alimentos sea determinada en la calificación de lo que es demandado, que aun siendo un mínimo se exprese como adecuado, la fijación de pensión alimenticia obedece en gran parte a los ingresos del demandado. Siendo esto una controversia, al tomar en cuenta los gastos del adulto para fijar la pensión de alimentos.

También Fernández (2021), concluye que nos encontramos con un sistema para gestionar los procesos con celeridad de las demandas de alimentos, que se encuentra establecido en los objetivos del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, pero que esto no se está cumpliendo, por diversos factores, que resultan ser insuficientes por falta de recursos económicos, a falta de la tecnología pertinente, en los materiales y los que desarrollan las funciones (humanos) en el Poder Judicial.

Como se puede observar, el acto más importante para jueces y usuarios del servicio judicial, es la sentencia, toda vez que; con esta resolución se pone fin a todo conflicto bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales y que en referencia a la norma establecida para la determinación judicial del derecho de los alimentos, la pensión alimenticia siempre será fijada por el juez, quien es el que valorará las necesidades que tiene el alimentista y las posibilidades del alimentante.

## 1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01: Juzgado de Paz Letrado de Nepeña - Distrito Judicial del Santa. Perú. 2021?

## 1.3. Objetivos

**General:** Determinar las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01: Juzgado de Paz Letrado de Nepeña - Distrito Judicial del Santa. Perú. 2021

### Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

## 1.4. Justificación

Finalmente, la investigación se justifica por las siguientes razones:

- Porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “*Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas*” que nos orienta a coadyuvar en la disminución de las situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que la conforman se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existiendo así una debilidad gubernamental (Herrera, 2014); siendo así, nosotros y la sociedad en conjunto no otorga la confianza donde en mayoría rechaza el trabajo que realizan en materia de justicia. (Diario, El Comercio sección Política; 2014).
- Esta actividad nos pone de cara con el fenómeno de estudio que es la características de un proceso judicial, donde dicha experiencia nos facilitará

que examinemos el derecho sustantivo y procesal y como este se aplica, constatando con los actos procesales de los sujetos del proceso, los cuales son los que contribuyen a que el estudiando en su calidad de investigador podamos identificar en la recolección de datos, interpretarlos ya sea estos como los plazos, la claridad de la resoluciones, los medios probatorios y la calificación jurídica, además de tener una revisión constante de la literatura general y especializada como un recurso necesario para identificar las características mencionadas del proceso judicial. Permitiéndonos que al analizar un expediente de un proceso judicial, verificamos si existen igualdad de criterios para resolver controversias similares.

- Permitirá al estudiante fortalecer su formación de investigación, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.
- Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la razonabilidad del método científico; que puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **Estudios Similares**

Fernández (2019), en Chimbote, elaboró un estudio titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00433-2015-0- 2501-JP-FC-02, del Distrito judicial del Santa– Chimbote. 2019”; el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; se trata de una investigación de nivel cuantitativa – cualitativa (Mixta); los datos de su elaboración fueron extraídos del expediente N° 00433-2015-0- 2501-JP-FC-02, del Distrito judicial del Santa– Chimbote; y las conclusiones que formuló fueron: 1) que la sentencia materia de análisis, cumple con



los parámetros establecidos en la presente investigación, esto es haber aplicado la normatividad, doctrina y jurisprudencia pertinente para tal caso.

Castaña (2018), en Chimbote, elaboró un estudio titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00313-2013-0- 2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018”; el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; se trata de una investigación exploratorio descriptivo; los datos de su elaboración fueron extraídos del expediente N° 00313-2013-0- 2501-JP-FC-01 y las conclusiones que formuló fueron: 1) Respecto a la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. 2) Respecto a la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta.

### **Estudios Nacionales**

Chávez (2017) en Lima, elaboró un estudio titulado “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”; el objetivo fue que contar con un sistema orientador de cálculo podría ayudar de guía a los jueces en la determinación de montos dentro de las pensiones alimenticias ya que darían a los jueces ciertas nociones de montos mínimos, sobre ello y junto con los criterios establecidos ya por nuestra legislación se podrían fijar montos más eficaces; se trata de una investigación de nivel descriptivo; los datos para su elaboración fueron

extraídos de la legislación nacional e internacional; y las conclusiones que formuló fueron: 1) El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad. 2) El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usados por los jueces como guías 3) En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad. 4) Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializara la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir. 5) De lo anterior se puede deducir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica. No contar con ellas también podría generar a posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento de la litigiosidad contenciosa.

Crisanto (2018), el Tumbes, elaboró un estudio: Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00205-2015-0- 2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2019; el objetivo fue: Determinar la característica y la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Proceso Único sobre Alimentos, se trata de una investigación de nivel descriptivo; los datos para su elaboración fueron extraídos del expediente N° 00205-2015-0- 2601-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes y las conclusiones que formularon fueron: 1) Se pudo determinar que el Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 00205-2015-0-2601-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú - 2015 sobre alimentos, en el cual la demandante solicita que el demandado acuda con una pensión mensual y adelantada de 500 soles con cargo a las remuneraciones y beneficios que percibe, donde se observó que lo sentenciado en instancia primera contenida en la resolución con numeración cuatro con fecha veintidós de abril de dos mil quince que resolvió declarar FUNDADA la demanda, la misma que fue apelada y que se CONFIRMÓ con Resolución N° Once del veintiocho de diciembre de dos mil quince, es decir, declara fundada la demanda interpuesta por A contra B. 2) La sentencia de Primera Instancia estuvo motivada por determinar el monto de la pensión de alimentos a favor de las menores teniendo en cuenta las posibilidades económicas del alimentista y del obligado, pues se debe garantizar el derecho superior de los menores de edad, nacidos de la relación entre el demandado y la demandante, en este caso, teniendo en cuenta el que se cumplan los requisitos de que haya una norma legal que establece la obligación, la necesidad del niño o adolescente y la posibilidad o capacidad económica del obligado. 3) La sentencia de Segunda Instancia estuvo motivada por el principio del interés superior de los niños y de que se ha aplicado correctamente el criterio de razonabilidad por lo que se resuelve CONFIRMAR la sentencia que falla declarando fundada la demanda sobre alimentos. 4) Los medios probatorios presentados por la demanda fueron las Actas de nacimiento de las menores hijas, con las que se acredita el vínculo maternal; y las constancias de estudio con las que se acredita que las menores se encuentran estudiando, es decir que generan gastos educativos. 5) Se identificó que existen elementos coincidentes en las Resoluciones Judiciales de Primera y Segunda Instancia, tales como el principio del interés superior de los niños, la aplicación de los principios de equidad y razonabilidad para el cálculo del monto de la pensión. Por otro lado, los elementos discrepantes fueron el

fundamento que, en el primer caso fue el que se determine el monto de la pensión de alimentos y en la segunda instancia fue el demostrar que no se han meritado correctamente los medios probatorios del demandado al momento de determinar el monto de la pensión.

Ramírez (2020), en Lima, elaboró un estudio titulado: El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante; el objetivo fue: Describir los mecanismos jurídicos requeridos para resguardar el principio del interés superior del niño frente a la inejecución de una sentencia consentida en un proceso de alimentos ante la ausencia del obligado alimentante; se trata de una investigación de nivel explorativo y descriptivo; los datos para su elaboración fueron extraídos: de la muestra significativa de 05 jueces de Paz Letrado de Lima Metropolitana; y las conclusiones que formuló fueron: 1) Existen determinados mecanismos jurídicos que pueden asegurar la debida protección del principio de interés superior del niño para garantizarse que los menores de edad, en condición de alimentistas, puedan ejercer su derecho fundamental de exigir y recibir los alimentos que requieran para su normal crecimiento, tanto de recibir una asignación alimenticia anticipada conforme al Artículo 675 del Código Procesal Civil de 1993, o también de determinarse por orden de prelación sobre qué pariente próximo o cercano al obligado, deberá asumir el pago de alimentos que corresponda, ello conforme al artículo 93 del CNA del 2000, todo durante el desarrollo de los procesos de alimentos que correspondan, lo que sí se corrobora con lo sostenido por la mayoría de Jueces de Paz Letrado, de Fiscales de Familia y de Abogados Especializados, al sostener que los mencionados mecanismos jurídicos de carácter jurídico - procesal sí se llegan a ejecutar esencialmente con la efectividad exigida, haciéndose frente a la ausencia de los obligados demandados durante los juicios de alimentos o ante los casos de inejecución de sentencia consentida, y que asimismo en la mayoría de casos resueltos se ha podido contar que los parientes familiares cercanos a los obligados, han sustentado disponer positivamente de los recursos económicos necesarios para la manutención de los respectivos hijos alimentistas. 2) Mediante la ejecución de los mecanismos jurídicos como procesales aplicables, ya señalados anteriormente, se viene garantizando con suma prioridad ante todo el principio del interés superior de los menores alimentistas durante el desarrollo de los procesos judiciales de alimentos, haciéndose frente en forma efectiva a los casos negativos de ausencia y rebeldía de los padres obligados,

como también de venir afrontándose decisivamente a los problemas de excesivos formalismos procesales que retrasan la terminación de los juicios de alimentos. 3) Con la aplicación de los mecanismos jurídicos como procesales ejecutables en protección del derecho de alimentos de los hijos alimentistas, también se viene afrontando decisivamente a la problemática de inejecución de sentencias consentidas que se hayan dictaminado en juicios de alimentos, y por causa de la ausencia de los obligados alimentantes; teniéndose principalmente que al determinarse la responsabilidad extensible al pariente cercano al obligado ausente, para que asuma el pago de alimentos sobre el menor en condición de alimentista; se asegura finalmente en determinada forma que los hijos alimentistas reciban la pensión alimenticia requerida, pese a la ausencia de sus padres obligados y su intención indebida de no cumplir con el pago de las obligaciones alimentarias. 4) Se tiene una ejecución regularmente efectiva de las medidas complementarias a los mecanismos jurídicos como procesales para garantizarse el principio del interés superior del niño frente a la inejecución de las sentencias dictaminadas de procesos de alimentos ante la ausencia del obligado alimentante; ya que de acuerdo a la experiencia de derecho comparado, se tienen casos cada vez más frecuentes en que se ha podido determinar el pago solidario entre el padre obligado conjuntamente con alguna Entidad Bancaria, en torno a la ejecución de Operaciones de Fideicomiso, tal como se ha venido aplicando en México, para efectuarse la correspondiente manutención alimentaria del hijo alimentista; mientras que a la vez se deben tener en cuenta acerca de los fondos de garantías que se han establecido para el pago de pensiones de alimentos, tal como se aplica en España.

Chaname (2018), en Pimentel, elaboró un estudio titulado: “Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil”; el objetivo fue demostrar que los criterios contenidos en la modificación del Artículo 481 del Código Civil, resultan inadecuados al momento de fijar una pensión de alimentos; ello en aras siempre de que la pensión alimenticia a fijar sea equitativa y proporcional para ambos obligados en favor del menor alimentista; se trata de una investigación de nivel descriptivo, cualitativos y cuantitativos, los datos elaborados fueron extraídos en base a Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, que nos permitan realizar el estudio de los criterios aplicados por el Juez al momento de resolver casos de alimentos, además de obtener opiniones a través de un cuestionario dirigido a Jueces de Paz Letrado, Jueces en

Familia del distrito de Chiclayo y Docentes de la Universidad Señor de Sipán especialistas en Derecho de Familia; las conclusiones que formuló fueron: 1) A través del análisis realizado al art. 481 de nuestro código civil y su modificatoria, podemos decir que resulta inadecuado en su aplicación que el Juez aplique como nuevo criterio el considerar como aporte económico el trabajo doméstico, ya que no existe una delimitación del mismo, pudiendo poner en riesgo la subsistencia tanto del menor alimentista como del alimentante y esto acarrearía como consecuencia un incumplimiento a tal obligación. 2) Mediante el análisis de jurisprudencia se pudo rescatar que el Juez al momento de aplicar los criterios para la fijación de pensiones alimenticias solo le otorga la obligación al demandado, sin hacer un análisis detallado de las posibilidades de ambos padres. 3) A través del desarrollo del marco teórico y conceptual se ha podido conocer los criterios establecidos para fijar una pensión alimenticia a favor del hijo alimentista, y se llega a la conclusión de que pese a que la norma establece como responsables de otorgar alimentos a sus hijos a ambos padres, en la práctica el Juez resuelve fijando una pensión alimenticia en base a los ingresos del obligado demandado, mas no considera el aporte que debe otorgar el obligado demandante, puesto que la obligación de velar por la subsistencia de los hijos alimentistas es de ambas partes. 4) Podemos decir que la debilidad del nuevo criterio incorporado vuelve vulnerable la adecuada regulación de las pensiones alimenticias ya que no existe una delimitación y proporcionalidad del mismo, ocasionando así que, al momento de la evaluación el único obligado resulte nuevamente siendo el demandado. 5) Podemos decir que la aplicación de este nuevo criterio se vuelve vulnerable ya que al no existir una adecuada proporcionalidad en su fijación, esta no sería equitativa, justa ni objetiva y no se estaría aplicando correctamente lo establecido en nuestra constitución y código civil, que expresamente manifiestan que la responsabilidad de otorgar pensiones alimenticias es de ambos padres por lo tanto no puede exonerarse a uno de dicha responsabilidad ya que provocaría desequilibrio en la subsistencia del alimentante y aún más del alimentista

### **Estudios Internacionales**

Aparicio (2018) en Madrid, elaboro un estudio titulado: “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia”, el objetivo fue analizar la pensión de alimentos de los hijos desde la perspectiva del Código Civil español, los datos para su elaboración fueron

sustraídos de datos de ingresos de la Encuesta de Condiciones de Vida de los años 2006 a 2010; las conclusiones que formuló fueron: 1) Todos aquellos gastos que los progenitores tienen capacidad de abonar referidos al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción de los hijos menores de edad, y que se computan teniendo en cuenta un doble baremo; por un lado, el nivel de vida que la familia tenía hasta el momento de la ruptura y, por otro, la nueva situación económica que surge en torno a los progenitores y los hijos como consecuencia de la crisis familiar. 2) En este apartado consideramos que debe tenerse especialmente en cuenta la atribución del uso de la vivienda familiar al progenitor encargado de la guarda y custodia de los hijos menores –o mayores de edad que sigan conviviendo en el domicilio familiar por carecer de medios económicos. Dicha atribución de la vivienda familiar debe tener un evidente carácter alimenticio y –aunque cada vez es más tenido en cuenta por juzgados y tribunales–, en nuestra opinión, debería dársele un valor económico a la hora de computar el importe de la pensión, ya que esta atribución del uso de la vivienda supone un considerable ahorro para el progenitor con el que conviven los hijos que, de otro modo, tendría que incurrir en los gastos que implica alquilar o adquirir una nueva vivienda. 3) El deber de los progenitores de prestar alimentos a los hijos menores nace de la patria potestad; debiendo darse estos en su vertiente más amplia, ya que los hijos menores de edad son los más sensibles a los avatares de la vida cotidiana. El juez será quien determine la contribución de cada progenitor, basándose en el criterio de proporcionalidad que debe regir la cuantía de los alimentos respecto de los medios de cada uno de los progenitores, así como de las necesidades de los hijos que deben cubrirse, atendiendo al nivel de vida familiar mantenido con anterioridad a la ruptura familiar. 4) Un asunto importante que se nos plantea a los abogados en la práctica profesional a la hora de tratar la reclamación de los alimentos de los hijos es la cuestión de la retroactividad de la pensión alimenticia aplicada al momento de interposición de la demanda. Es cierto que dicha retroactividad solamente es aplicable a la primera resolución que fija el pago de la pensión y no se aplica en ningún caso a las medidas posteriores de modificación de la cuantía, lo que resulta más que razonable pues, si se exigiese la devolución o el pago de la diferencia de las pensiones que se pretenden modificar, al alza o a la baja, con los subsiguientes procedimientos, se estaría vulnerando el principio de seguridad jurídica. 5) La propia dinámica vital supone que la cuantía de los alimentos vaya reduciéndose o incrementándose a lo largo de la vida de los hijos en proporción al aumento o a la

disminución de sus necesidades y a la capacidad económica de los padres, en relación con lo establecido en el artículo 147 del Código Civil. La pensión debe ir adecuándose a las vicisitudes que puedan presentarse –como, por ejemplo, la realización de estudios universitarios o el abandono de los mismos–, así como a las circunstancias económicas, profesionales o personales de los progenitores –como la pérdida del empleo, el nacimiento de nuevos hijos, etc.– o de los propios hijos, como el abandono o la falta de diligencia en los estudios o en el acceso al mercado laboral; ya que, cuando se fijan las pensiones, no pueden tenerse en cuenta circunstancias futuras. 6) Por otra parte, debemos incluir en nuestras conclusiones la cuestión relativa a la competencia judicial para la reclamación de alimentos y, en particular, la referida a las reclamaciones de pensiones alimenticias de los hijos que se efectúan en España entre españoles; para lo que existen una serie de normas específicas, consignadas en los artículos 769.3, 775 y 777 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que permiten determinar 389 qué juzgado será competente para conocer de ellas. En este punto, se plantean dos posibilidades. 7) La cuestión de la competencia en el ámbito de la Unión Europea se antoja mucho más compleja cuando lo que se pretende es reclamar la prestación de alimentos a una persona que reside en otro país o tiene distinta nacionalidad; lo que supone que el justiciable tenga que plantearse cuestiones como dónde reclamar las pensiones, qué ley debe aplicarse a la obligación o si se puede ejecutar la obligación de alimentos en un Estado diferente al de la autoridad que fijó la prestación. 8) La actual crisis económica ha supuesto la multiplicación de los procedimientos de familia referidos a separaciones, divorcios y medidas paterno-filiales, siendo especialmente notable el incremento de los procedimientos de modificación de medidas que afectan de manera directa o indirecta a la pensión alimenticia de los hijos – que se han incrementado, entre 2007 y 2015, en más de un 145 %. Esto se debe, fundamentalmente, a las dificultades que encuentran los progenitores para mantener el nivel de vida de sus hijos como consecuencia de la pérdida del puesto de trabajo, el cierre de empresas, los expedientes de regulación de empleo, la disminución y la pérdida de salarios, etc.; en definitiva, un cúmulo de circunstancias que, sin duda, condiciona todos los aspectos relativos a la economía de la familia. Esto conlleva un fuerte incremento de la conflictividad familiar, que se traduce en un aumento de la litigiosidad en los juzgados de familia, creciendo de forma desorbitada las peticiones de disminución o extinción de las pensiones, en unos casos, y, en otros, la solicitud de incremento de la cuantía de la pensión cuando el afectado por la crisis económica es



el progenitor custodio; todo ello sin perjuicio de que se produzcan otras solicitudes de cambios de medidas vinculadas a la disminución de otras cargas o a la liquidación del patrimonio familiar. 9) Otra medida que podría ayudar a reducir la litigiosidad sería reformar el Código Civil aplicando la jurisprudencia más actual que considera la custodia compartida como régimen preferencial, lo que permitiría reducir la tensión familiar y tendría una finalidad reequilibradora, ya que, en caso de ingresos parejos, cada progenitor asumiría los gastos ordinarios del hijo mientras estuviera en su compañía, costeando los extraordinarios –incluidas la educación y la atención sanitaria– a medias. 10) En este mismo orden de cosas y con independencia del tipo de custodia que se determine, consideramos interesante plantear la posibilidad de que se modifique la forma en que se pagan las pensiones alimenticias de lo hijos. Actualmente, en la práctica judicial y a tenor de lo dispuesto en el Código Civil, solamente se cuantifica la pensión que debe abonar el progenitor no custodio, lo que no se hace en el caso del progenitor que vive con los hijos menores, a pesar de tratarse de una obligación que es indisponible y atribuible a ambos progenitores. Atendiendo a lo establecido en el artículo 93.1 del Código Civil, no existe impedimento para llevar a cabo esta medida, siempre que ambos progenitores tengan capacidad económica. 11) Un mayor impulso de la mediación puede contribuir a resolver los continuos problemas que surgen en torno a la reclamación de la pensión de alimentos, pues el empleo de técnicas de negociación que eviten el enfrentamiento entre las partes no solo puede reducir la litigiosidad familiar, sino que también ayudaría a solucionar el principal problema del sistema judicial español, que a veces lo hace absolutamente ineficaz y que no es otro que la saturación de juzgados y tribunales. La mediación trata de resolver el conflicto con mayor rapidez, con mayor satisfacción, con menor coste económico y con la intervención directa de las partes implicadas; así, una vez alcanzado el acuerdo, las partes pueden iniciar un proceso judicial consensuado para su homologación, tal y como contempla expresamente el apartado 2º del artículo 777 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. 12) Por otro lado, una mayor implantación, difusión y ampliación del fondo de garantía de pensiones –en cuanto instrumento creado por el Estado para proteger a los menores en casos de máxima necesidad– lo convertirían en un instrumento especialmente útil para aliviar la profunda crisis económica que vivimos, pues evitaría situaciones de abandono o desamparo derivadas del incumplimiento de las obligaciones alimenticias por parte de los progenitores deudores, sin que su cobertura implique que las pensiones de alimentos queden

subsidiadas. 13) El resto de soluciones que pueden proponerse para evitar el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias debe formularse desde el ámbito judicial, con una finalidad disuasoria, mediante la imposición de diferentes sanciones legales graduadas en función de la gravedad y la voluntariedad del incumplimiento. La mayor parte de estas soluciones existen ya en nuestro ordenamiento, si bien, en muchas ocasiones, se carece de los medios necesarios para aplicarlas ágilmente. Esta falta de eficacia podría evitarse dotando a juzgados y tribunales de más medios físicos y tecnológicos para perseguir el cumplimiento de las resoluciones judiciales que fijan las pensiones alimenticias, mediante la aplicación de medidas cautelares y ejecutivas con la inmediatez necesaria para garantizar su efectividad.

Cubillo (2017), en Costa Rica, elaboró un estudio titulado: “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica; el objetivo fue Analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países latinoamericanos, desde el punto de vista normativo; se trata de una investigación de nivel cualitativo, los datos para su elaboración fueron extraídos de la legislación y los procesos judiciales de Costa Rica; las conclusiones que formuló fueron: : 1.) La tendencia de la región latinoamericana es hacia superar el apremio corporal como medida compulsiva en materia alimentaria; 2) También en la región, llama la atención la utilización de la restricción migratoria a gestión de parte y no como una medida genérica; 3) Se nota el esfuerzo legislativo en Costa Rica, sin embargo, no es suficiente; 4.) Existe un desfase de la normativa nacional en relación con la regional; 5) Lo que lleva a la necesidad de, por un lado, flexibilizar algunos métodos ya existentes, y por otro, efectuar una diversificación de mecanismos, introduciendo los adecuados a la realidad nacional; 6.) Esta modernización normativa debe ser liderada por estudios serios de Derecho, pero que, sin lugar a dudas, involucren otras ciencias sociales afín, como la psicología, sociología, trabajo social y economía, para así, construir alternativas, entendiendo de manera integral la complicada dinámica alimentaria.

Pachano (2017), en Ecuador, elaboró un estudio realizado: ““La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la seguridad jurídica”; el objetivo fue establecer si la aplicación de la indexación de las pensiones alimenticias incide en el

principio de la seguridad jurídica; se trata de una investigación de nivel descriptiva y explorativa; los datos para su elaboración fueron extraídos aplicando la técnica de la encuesta mediante el cuestionario; las conclusiones que formuló fueron: 1) Se puede destacar que un gran número de personas que se encuentra aportando pensiones alimenticias tanto los demandantes como los demandados tienen conocimiento de la normativa legal en cuestión de alimentos como también el procedimiento debido que se realiza. 2) La indexación es un incremento en el monto de la pensión fijada, de acuerdo con los aumentos salariales decretados por ley fijados en la tabla de pensiones alimenticias, los motivos más comunes para que se dé la modificación se tienen en cuenta algunas características importantes que muestran la capacidad económica del alimentante, por ende al finalizar el año y al inicio del siguiente se realiza la indexación automática de alimentos, y la variación en los ingresos del obligado o del beneficiario. 3) La normativa establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 43 (147.21) causa inconveniente ya que al momento de que se realiza la indexación se establece una inconstitucionalidad ya que se debería justificar con documentos fehacientes respecto al incremento salarial. 4) Es importante resaltar que al existir la indexación automática de la pensión alimenticia esto contraviene algunos derechos fundamentales como el derecho a la defensa en el momento que se indexa las pensiones alimenticias que establece la Constitución de la República respecto a los alimentantes ya que al realizarse dicha indexación se deja en un estado de abandono por el motivo que no existe la legítima defensa para que se compruebe una mejor condición económica considerable del alimentante.

## **2.2. Bases teóricas Procesales**

### **2.2.1. El proceso Civil**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Carrión (2007) El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado.

Alata (2015) define que un proceso, que a través de los sujetos del derecho que se dirigen a un órgano jurisdiccional con la finalidad de que se reconozcan y dar solución a sus propios derechos que le son vulnerados, intereses e zozobras jurídicas, es el que

estudia un conjunto de normas y principios que encaminan para una adecuada función jurisdiccional del estado.

Es el conjunto de actividades jurídicas concatenadas entre sí, realizadas ante el órgano jurisdiccional, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros en ejercicio de sus derechos y facultades que la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que se solucione la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Quisbert, s.f.). Proceso judicial es el conjunto dialectico de acto jurídico procesales realizado por todos los sujetos con la finalidad de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o solucionar una incertidumbre jurídica y conseguir la paz social en justicia (Larico, s.f)

En general, su proceso significa una sucesión de actos, hechos u operaciones que se agrupan según un cierto orden para conseguir un fin (Monroy, 1996)

El proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar avanzar, ir hacia adelante marchar hacia un fin preestablecido, desenvolvimiento progresivo. De esta manera el proceso civil existe cuando se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre, ambos con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean resueltas o despejadas, está dada por la búsqueda de la paz social. Precizando además que el conflicto de intereses.

#### **2.2.1.2. Principios procesales aplicables**

Los principios son fundamentos, que sirven de guía, “son pilares básicos sobre los que se orienta una determinada concepción del derecho... El juez aplica las categorías jurídicas, llamados principios, adecuándolos al caso concreto”. Los principios procesales son acogidos en el título preliminar del Código Procesal Civil. (Paredes, s.f.).

Entre los procesos citados en el Código Procesal Civil, se tiene:

##### **2.2.1.2.1. El Derecho a Tutela Jurisdiccional Efectiva.**

La persona de González P. es citada por Castillo y Sánchez (2007), mantiene que el derecho a la jurisdicción efectiva. Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando solicite algo de otra, esta pretensión debe ser atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es un derecho que toda persona tiene a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas. Hurtado (2009)

Es un principio, establecido, en la norma procesal civil, conforme con la norma constitucional, se encuentra previsto de la siguiente forma:

#### Artículo I.- Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Esta es fundamental a toda persona por el solo hecho de ser, donde se compone una manifestación real de que la función jurisdiccional además de ser un poder es un deber del Estado, teniendo el deber de conceder tutela jurídica a todo quien lo solicite. (Ticona, 1994).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es un derecho fundamental que cualquier persona, por el solo hecho de serlo y que está facultado para que sea exigible para que el Estado cumpla con su debida y correcta función jurisdiccional. Teniendo este dos momentos, que es antes y durante el proceso. (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.**

Señala Monroy (1996): "... es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico. En él (...) se privilegia el análisis e importancia del proceso desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio utilizado por el Estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar finalmente la paz social en justicia".

En este principio refiere que es el juez quien dirige el proceso, quien sin la necesidad de las partes, sin límites, ni parámetros realiza su actividad juzgadora, formándose así un diagrama procesal, como un triángulo equilátero que tiene todo proceso. (Cusi, 2008).

Principio que evidencia el carácter privado de las pretensiones que se tramitan en los procesos civiles, se encuentra previsto de la siguiente manera:

#### Artículo II.- Principio a la Dirección e Impulso del Proceso

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien ejerce de acuerdo a lo dispuesto en Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí solo, siendo responsable de cualquier demora motivada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de

oficio los casos expresamente señalados en Código. (Ledesma, 2008)

Asimismo, el juez debe de impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia, estando exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en el Código Procesal Civil, como lo establece el artículo II del Título Preliminar del referido Código adjetivo en su último párrafo.

#### **2.2.1.2.3. El Principio de la Integración de la Norma Procesal.**

Este principio es quien concede al juez la facultad de cubrir cualquier defecto o vacío que se presente en la norma procesal, nada debe impedir al juez fallar en el proceso; no obstante, si esta facultad de fallo se ve limitada por algún vacío o defecto en la norma procesal, entonces el juez deberá aprovechar los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso. (Idrogo, 2002)

Según Ledesma (2008), en el cual, se acepta la necesidad de complementar lo establecido en la norma procesal civil, está contemplada en lo siguiente:

#### Artículo III.- Integración de la Norma Procesal

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se debe servir de los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

#### **2.2.1.2.4. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.**

Para este principio, aquellos asuntos en los cuales solo se ventila un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a las partes interesadas sujetar la actividad de los órganos del poder público. (Idrogo, 2002).

Del mismo modo, Ledesma (2008), donde menciona que este principio sólo se inicia y se impulsa a petición de los interesados, y que la conducta procesal de las partes es evaluada, y se presumen que obedecen a la verdad, se encuentra prevista conforme se indica en:

#### Artículo IV. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

#### **2.2.1.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.**

Este principio sostiene la proporción entre el fin y los medios que se utiliza, por ello, se busca concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión. Las partes deben aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa para favorecer la celeridad de los trámites impidiéndose regresiones en el proceso. (Castillo y Sánchez, 2007)

Por su parte Ledesma (2008) expresan que el proceso civil prima la inmediación, lo cual permite a que el juzgador esté lo más próximo posible a las pruebas; de igual manera la concentración, la economía y la celeridad, garantizan la necesidad de urgencia y que debe evitarse cualquier dilatación. Se encuentra prevista, de la forma siguiente en:

#### Artículo V. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Según Ramos (2013):

El principio de inmediación tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.

El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa. El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo.

El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.

El principio de celeridad, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas.

Entendiendo que una justicia tardía no es justicia.

#### **2.2.1.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.**

En la opinión de Castillo y Sánchez (2007). La igualdad Procesal de los litigantes aparece como un aspecto de socialización o democratización del proceso que implica el tratamiento igualitario de los litigantes. En el proceso ambas partes deben gozar de idénticas y recíprocas oportunidades de ataque y defensa.

Por otro lado, Ledesma (2008), orientada a impedir, que la natural y real diferencia que puedan tener las ambas partes, en la vida real no sea manifestado en el proceso, porque ante la justicia todos deben ser tratados igualmente, se encuentra previsto en la forma siguiente en:

##### Artículo VI: Principio de Socialización del Proceso.

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas (partes) por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

#### **2.2.1.2.7. El Principio de Juez y de Derecho.**

Según, Idrogo (2002), mediante este principio el juez debe aplicar la norma siempre enmarcada dentro de las situaciones fácticas presentadas por ambas partes.

También se considera que el empleo de este principio por parte del juez debe operar con prudencia, limitado por la congruencia procesal, es decir, “no puede ir más allá de los hechos diversos que han sido alegados por las partes”.

Ledesma (2008) En virtud, el cual el juez conoce bien el derecho, correspondiendo a las partes, explicitar, exponer y probar los hechos que fundan su pretensión. Se encuentra prevista conforme sigue:

##### Artículo VII: Juez y Derecho

Un Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.



La primera parte de esta norma se resume en el aforismo “iura novit curia”, por lo que el juez debe aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aunque las partes hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. Iura novit curia no quiere decir que el juez puede adecuar los hechos al derecho, sino que el juez puede corregir la aplicación de la norma, más no los hechos. (Ramos, 2013).

La segunda parte está referida al principio de congruencia procesal, por lo que el Juez al momento de emitir su decisión que pone fin a la instancia, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Este principio es un límite, contra parte del principio iura novit curia” (Ramos, 2013).

#### **2.2.1.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

Este principio está unida a la idea del libre acceso de los justiciables al órgano jurisdiccional, pero, la desigualdad económica de las personas, constituye uno de los principales obstáculos para un seguro acceso a la justicia. (Castillo y Sánchez, 2007)

Según, Ledesma (2008), es congruente con la norma constitucional, en virtud del cual se debe pretender la gratuidad, en la justicia civil, solicitando la exoneración de los gastos que pueda implicar, afrontar un proceso civil. Se encuentra regulada de la forma siguiente en:

##### Artículo VIII: Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y en disposiciones administrativas del Poder Judicial.

#### **2.2.1.2.9. Principio Vinculación y de Formalidad.**

Comprende que las normas procesales son de observancia obligatoria, por el juzgador y las partes, correspondiendo a este el de garantizar su cumplimiento. Se establece de la forma siguiente en:

##### Artículo IX: Principio de Vinculación y de Formalidad

Las normas procesales incluidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en el Código son imperativas.

Sin embargo, el Juez adaptará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, en donde éste se reputará válido cualquiera sea la empleada. (Ledesma, 2008)

#### **2.2.1.2.10. Principio de la Doble Instancia.**

La aplicación de este principio de Doble Instancia se permitirá la revisión por el órgano jurisdiccional superior jerárquico de todas las resoluciones que causan agravio a ambas partes y terceros legitimados, con el fin de que sean anuladas o revocadas, total o parcialmente. (Idrogo 2002).

Según, Ledesma (2008), este es un principio, previsto en el marco constitucional, de modo que no puede estar separado de la norma legal, correspondiendo destacar, que su existencia revela la admisibilidad de que los actos del juzgador, están sujetos a eventuales hechos de falibilidad, de modo que es mejor, prever un re-examen de los resultado en la primera instancia. Se establece de la forma siguiente en:

#### Artículo X. Principio de Doble instancia

“El proceso tiene de dos instancias, salvo disposición legal distinta”

**2.2.1.2.11. El Principio de motivación:** este se define como los procesos encargados de lograr que un individuo por lograr objetivos organizacionales, y por su esfuerzo por satisfacer alguna necesidad individual. (Coulter citado por Aldana, 2014)

Se define por la intensidad y persistencia sobre el esfuerzo que pone el individuo para adquirir su meta propuesta. (Robbins citado por Aldana, 2014).

#### **2.2.1.3. Etapas del proceso**

Las etapas del proceso civil vienen, hacer los pasos para ser evaluados, en sus distintas etapas, dichas etapas son las siguientes:

- i. ETAPA POSTULATORIA:** es la etapa inicial del proceso, donde las partes van a presentar sus pretensiones, los medios probatorios. Es en esta etapa donde los contendientes presentan al órgano jurisdiccional, los temas que van

a ser tema de argumentación, persuasión durante el proceso, en esta etapa donde se busca la tutela jurisdiccional, por ambas partes tanto como el amparo del demandante o del demandado.

Los objetivos de esta etapa son las siguientes:

**a. Proponer pretensiones y defensas:** En esta etapa donde se ingresa el proceso al órgano jurisdiccional donde, donde serán valoradas y aprobadas a través de una resolución, donde puede ser favorecido o negada. Es en esta parte donde las partes actuarán todas las pretensiones, como el demandante o sus defensas como el demandado, donde se presentarán todos los medios probatorios donde serán los únicos que serán evaluados por el juez (salvo nuevos medios probatorios justificados)

**b. Exigencia de los requisitos para la validez procesal:** Es en esta etapa donde las pretensiones, serán revisadas y examinadas, a este acto se le llama CALIFICACIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES; que constituye un primer filtro o control, es aquí donde se analizan si la demanda y/o la contestación, cuentan con todos sus requisitos tanto de Forma como de Fondo, si se cumple con dichos requisitos esto es admitido y seguirá su curso procesal.

**c. Sanear la relación procesal por acto del juez o exigencia de las partes:** En esta etapa, donde el juez volverá a reexaminar y reevaluar si cuenta con los presupuestos procesales como y de las condiciones de la acción tanto como del demandante como de la contestación, después de esta evaluación el juez proveerá por saneado el proceso, y se aplicará el principio de celeridad procesal.

**d. Precisar los puntos controvertidos:** es aquí donde se va a fijar los puntos que están en litigio respecto a donde las partes van a contender.

**ii. ETAPA PROBATORIA:** Es en esta etapa donde acreditan las pruebas que se pretende demostrar de acuerdo a la pretensión, que se le plantea al juez, del mismo modo también hace valer su defensa y excepciones el demandad, las partes demuestran tienen que demostrar de una manera fehaciente que las pruebas presentadas tienen la finalidad de crear certeza en el juez, puesto de este modo el juez impartirá justicia, de acuerdo a la pretensión y de acuerdo

con los medios probatorios presentados; puesto que estos pueden ser típicos (documento, testigos, declaración de parte, pericias e inspección judicial) y atípicos.

**iii. ETAPA DECISORIA:** Consiste en la actuación lógica y valora que realiza el juez para solucionar el litis, que tienen las partes esta decisión será plasmada en una resolución donde será debidamente motivada.

#### **2.2.1.4. Plazos aplicables**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Según la RAE (2020), en términos generales señala la realización de algo o el vencimiento del mismo; en lo procesal, es el tiempo lapso temporal que se da para la realización de las actuaciones frente a los juzgados o tribunales, para el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo.

##### **2.2.1.4.2. Cómputo del plazo**

Estos se computan con arreglo a los criterios establecidos en el Código Civil y comienzan a contarse desde el día siguiente de ser notificado con los actuados. Los plazos que llegan a concluirse un día sábado u otro día inhábil, se entiende por aplazado al primer día hábil del siguiente día.

##### **2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos**

Son la contestación de la demanda o la fecha para fijar la audiencia única, para un proceso de alimentos en el Código Procesal Civil, un proceso se tramita en la vía del proceso sumarísimo, tal como indica en el art. 546 incisos 1 del C.P.C., desarrollándose de la siguiente manera:

- Una vez ingresada la demanda, el Juez podrá declarar la admisibilidad, inadmisibilidad o improcedencia de tal demanda, como se encuentra establecido en los artículos 426, 427 y 551 primer párrafo del C.P.C.
- Si la demanda es declarada inadmisibile por el Juez, éste concederá un plazo de tres días para ser subsanada.
- Si la demanda es admitida, el Juez otorgará cinco días al demandado para que esta sea contestada.

- Contestada la demanda o vencido el plazo, se fijará fecha para audiencia, la misma que deberá realizarse diez días después de vencido el plazo o de contestada la demanda. - Una vez transcurrido el procedimiento, se emitirá el fallo de la sentencia, la misma que puede ser apelable conforme a lo que establece el art. 376 del CPC.

Para un proceso de Alimentos en el Código de los niños y adolescentes Conforme al art. 96° del Código de los niños y adolescentes (Ley 22337) el Juez de Paz Letrado, el Juez de Paz y el Juez de Familia, este último es siempre y cuando haya sido de conocimiento del Jue de Paz Letrado o el Juez de Paz, conforme se encuentra establecido en el art. 160 inc. E) del C.N.A. es responsable el Juez especializado, tener de conocimiento del proceso de alimentos en niños y adolescentes, tomando así en cuenta las dictadas disposiciones del proceso único que se encuentran establecidos en los art. 164° al 182° del código de los niños y adolescentes, y las normas del Código procesal civil donde se establece lo siguiente:

- Al ser admitida la demanda a trámite en la vía única y de conformidad con lo preceptuado en el art. 168°, del C.N.A., se concede el plazo de cinco días para que la parte demandada conteste, bajo apercibimiento de proseguirse la causa de su rebeldía de conformidad con el art. 458° del C.P.C.
- Recibida la contestación de la demanda o de otro lado sea transcurrido el plazo, el ente fijará la fecha para la realización de la audiencia, dentro de un plazo de 10 días de notificados, conforme indica el art. 170° del C.N.A.

## **2.2.2. Sujetos del proceso**

### **2.2.2.1. Concepto**

Ovalle (2015) refiere que los que intervienen en un proceso judicial son las que reclama (demandante), la otra parte contra la quien se reclama el derecho (demandado) y el ente juzgador, quien es el que sana y resuelve el conflicto entre las partes, sus características en común es que estos son los sujetos procesales, siendo la diferencia de que las partes son los que tienen el interés jurídico en el conflicto, mientras el ente juzgador es quien no tiene interés jurídico en aquel conflicto, siendo este el ente juzgador que es imparcial, ajeno a los intereses de las partes en conflicto.

### **2.2.2.2. El juez**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

Esto alude al órgano juzgador, es el magistrado que dirige el proceso y quien imparte justicia. (Gaceta Jurídica, 2015).

Es llamado Juez aquella a aquella persona facultada para juzgar en el Órgano Jurisdiccional del Poder Judicial. (Ossorio, 1996).

Decimos entonces, que el Juez es el abogado profesional del derecho, que se encarga de administrar la justicia, a nombre de la nación y emite la sentencia correspondiente conforme a la Constitución y la Ley.

#### **2.2.2.3. Las partes**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

Son los sujetos procesales que realizan la demanda y los que no están de acuerdo con la mencionada demanda. (Sendra, s.f., citado en Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.2.3.2. El demandante, sujeto titular del derecho, quien hace mediar su reclamo ante la vulneración de un derecho, reclamando sus pretensiones y sus conflictos a través de un escrito dirigido al órgano (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.2.3.2. El demandado, sujeto titular de defensa, es quien pone oposición a dicho reclamo o formulación de una pretensión en su contra. (Oderigo, 1989, citado en Gaceta Jurídica, 2015).

#### **2.2.3. Las resoluciones**

##### **2.2.3.1. Concepto**

Cavani (2017) refiere que “Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. La división entre parte expositiva, considerativa y dispositiva, pues, corresponde a la resolución-documento y la resolución como acto procesal. Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez”

Referimos que las resoluciones son las decisiones tomadas por partes de la autoridad judicial ante la solución de un conflicto.

### **2.2.3.2. Clases de resoluciones**

Son las que se dictarán de acuerdo al impulso del proceso.

**2.2.3.2.1. El decreto**, en el artículo 121, inciso 1 del CPC, señala: “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”. “En los decretos el juez no tiene el deber de motivar porque dicha resolución no posee contenido decisorio”. Si no se decide, entonces no se requiere motivar, por ello es que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en siglas, LOPJ) es bastante expresiva al respecto: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad”. Si bien analógicamente podemos extender las resoluciones de mero trámite a las de impulso procesal, el punto esencial aquí es que los decretos no se motivan.

**2.2.3.2.2. El auto**, El artículo 121, inciso 2 del CPC, señala: “Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvenición, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

El juzgador atina al simplificar algunos tipos de autos, siendo estos resoluciones que requieren motivación.

**2.2.3.2.3. La sentencia**, El artículo 121 inciso 3 del CPC señala: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Concluimos que la sentencia, también es una resolución judicial, que tiene un contenido decisorio, donde pone fin a la controversia o proceso y se pronuncia fundamentando de forme extensa sobre con contenido decisorio.

**2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones**, Rae (2014) refiere “definido que claridad es aquello que es inteligible, fácil de comprender, evidente que no deja lugar a duda o incertidumbre.”

Asimismo, la claridad de las resoluciones, se trata de un texto judicial, que debe de ser razonable y entendido por el justiciable, para así poder adoptar un análisis consciente e informado sobre el fin del proceso.

#### **2.2.4. Los medios probatorios**

##### **2.2.4.1. Concepto**

Son aquellos instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso judicial, el artículo 197 del Código Procesal Civil “establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

Teniendo la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, produciendo de esta forma certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y poder así fundamentar su decisión. Cabe resaltar, que no se pretende efectuar un análisis exhaustivo de la problemática, sino de los principales y más resaltantes.”

##### **2.2.4.2. Objeto de la prueba**

Guerra (2015) define la prueba judicial es la que conlleva las ideas y los fundamentos de los hechos de la pretensión en un proceso. Esta situación sugiere el concepto de *thema probandum* o tema de prueba, es decir, los hechos propiamente tal invocados por el actor o los argumentados por el opositor o demandado o querellado si se trata del ámbito penal. Hablamos de la actividad probatoria propiamente tal.

##### **2.2.4.3. Fines de la prueba**

Osorio (2010) concluye que jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

##### **2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado**

Considera que la declaración de parte es un medio probatorio típico y estos son aquellos no previstos en el Artículo 192°, y; están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez impere.



Se encuentra su Regulación en el Código Procesal Civil Art. 213° al Art. 221°.

### **Documentos actuados en el proceso**

1. Certificado de Matrimonio
2. Certificado de Nacimiento
3. Libreta Escolar

(Expediente N° **00604-2017-0-2501-JP-FC-01**)

### **2.2.5. La pretensión**

#### **2.2.5.1. Concepto**

Rioja (2017) De acuerdo a lo manifestado por el autor sobre la pretensión, se puede definir que es la intención que tiene un individuo de alcanzar u obtener una cosa, también se puede decir que la pretensión es un acción que está dirigido para que el juez accione en algo como una relación jurídica

La pretensión es una solicitud o un reclamo con el fin de la obtención de una declaración para que este sea juzgado en la instancia correspondiente. (Rosemberg, s.f., citado en Quisbert, 2010).

Según menciona Carnelutti (citado en Llancari, 2010) la pretensión es el requerimiento de un interés ajeno al interés propio, donde se observa de forma recurrente en proceso judicial, quien es la parte demandante quien pretende y la parte demandada quien se opone a dicha pretensión.

En consecuencia se puede definir que pretensión es lo que toda persona pide que se considere como un derecho vulnerado y la protección judicial de la misma, con el anhelo de que este se haga efectiva, mediando un litigio, donde el juez deberá resolver mediante sentencia.

#### **2.2.5.2. Elementos**

En lo consagrado por Rioja (2017a) la pretensión se compone de tres elementos que son:

#### **Los sujetos**

Los sujetos viene a conformar a las partes implicadas en un pleito, donde el demandante es quien solicita se cumpla pretensión, ejerciéndola por medio de una

demanda y en donde el demandado es la persona sobre quien señalan en dicha pretensión, siendo el juez un tercer sujeto de dicha causa.

### **El objeto**

Es lo que se finalmente se quiere lograr conseguir con una sentencia, es decir lo que va ser reconocido por un ente juzgador.

### **La causa**

La causa es se define como lo que se fundamente en la pretensión, conformada por los hechos que la sustentan, conocida como la fundamentación de los hechos o por la fundamentación jurídica o fundamentación de derecho.

#### **2.2.5.3. Clases de pretensiones**

Según Fairén (1992) las pretensiones se clasifican en:

- a) Pretensiones de cognición: estas son donde el demandante solicita o pretende el reconocimiento de un derecho que es vulnerado y que sólo le pertenece a él por ser el sujeto de derecho, en tanto a la parte demandada es a quien le corresponde oponerse a dicha pretensión.
- b) Pretensiones declarativas: es aquí donde se logra realizar una declaración por intermedio de una ejecución judicial, ya sea esta civil o penal, como también lo es el de dar suma de dinero, de hacer o no hacer, toda vez que sea por la administración de justicia.
- c) Pretensiones ejecutivas: son las que inician con una ejecución procesal, el título ejecutivo es la sentencia alcanzada bajo el proceso declarativo, que no impide oposición.
- d) Pretensiones constitutivas: son pretensiones que no es necesario crear un derecho, si no que estas ya existen en la ley.
- e) Pretensiones en defensa de intereses difusos: están pretensiones se presenta cuando hay conflictos en las relaciones humanas, en donde estos hechos pueden afectar a una cantidad de personas que no están constituidas jurídicamente, resultando de esto algo muy inapropiado.

Además Rioja (2017) consagra la existen dos clases de pretensiones que son:

La pretensión material: es la cual debe tener una relevancia jurídica exigible de la cual se reclama de forma extrajudicial. La pretensión procesal: es la pretensión la cual se exige mediante la vía judicial, haciendo valer su derecho mediando una acción de demanda.

#### **2.2.5.4. Asunto judicializado en el proceso examinado**

El asunto judicializado sobre alimentos , a fin que mediante sentencia le acuda a una pensión de alimentos fija y permanente ascendiente al 30% de todos sus ingresos, incluyendo, gratificaciones, vacaciones, reintegros, bonificaciones, CTS, escolaridad, utilidades, incentivos y otros beneficios que por ley le corresponde al demandado.

Expediente: N° **00604-2017-0-2501-JP-FC-01**).

#### **2.2.6. Bases Teóricas de tipo Sustantivas**

##### **2.2.6.1. El proceso único**

**2.2.6.2. Concepto,** es un proceso especial de rápida acción, como es el proceso sumarísimo que es utilizado en el proceso de alimentos, estableciéndose en la vía procedimental por magnificencia, donde se propone la vigencia de los derechos del niño y la protección de los derechos de los niños y adolescentes, además, y como indica en la doctrina , que refiere que un proceso único como en todo proceso se preserva el interés individual y el interés social de las partes, con la finalidad dar solución a un conflicto. (Berríos, 2018).

Se puede definir que el proceso único es un proceso especial, en donde se tramitan los juicios de alimentos de menores de edad que son vulnerados sus derechos.

**2.2.6.3. Regulación,** “el proceso único se encuentra regulado por el Código de los niños y adolescentes, en la Ley N° 27337, para ser más específico se encuentra ubicado en el Libro CUARTO, Administración de justicia especializada en el niño y el adolescente; Título II – Actividad procesal, Capítulo II: Proceso único; y los artículos desde el 164° al 182°” (Jurista Editores, 2018) .

**2.2.6.4. Principios aplicables,** los que se consagran el código de los niños y adolescentes; son aplicables estos principios:

**2.2.6.5. Principios de igualdad de oportunidades,** donde señala que para interpretar el código de los niños y adolescentes (artículo III del título preliminar), se debe estimar

la igualdad de oportunidades y el derecho de que todo niño y adolescente a no ser discriminado sin distinción de sexo. Además en el artículo V, refiere a que el código establecido es aplicable a todo niño y/o adolescente de nuestra nación, sin discriminación que sea por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, posición económica, etnia, impedimento físico o mental (De la fuente, 2018).

**2.2.6.6. Principio de obligatoriedad de la Ejecución** El artículo VIII del título preliminar del código de los niños y adolescentes, refiere el deber del estado, de la familia las instituciones públicas y privadas y toda la sociedad es de fomentar la correcta aplicación de todos los principios, derechos y normas amparadas en el Código mencionado y en convención de los derechos del niño. Haciéndose extensivo la aplicación de todos estos principios y derechos, a los entes rectores de justicia como son el Poder Judicial y los organismos que lo conforman. (Sotomarino, 2018).

### **2.2.7. Principio de interés superior del niño y del adolescente**

**2.2.7.1. Concepto**, este principio debe estar presente en todo agenda política de todo gobierno y en ante toda la sociedad, para el desarrollo del mismo y el de exigir siempre vigencia de todos sus derechos, para así tener el integro desarrollo del niño y adolescente. Además de ellos también se debe ejercer una acción a favor de todos los niños a que sus derechos no sean vulnerados. El interés superior del niño y de acuerdo a la Convención de los derechos del niño, el Perú puede legislar. (Aguilar, 2018).

Sobre el principio de interés superior del niño, en el Comité de los Derechos del Niño en su observación general N° 14, señala que el interés superior del niño debe tener una adecuada y esencial atención y además agrega que el principio de interés superior del niño tiene triple concepto que incluye:

- a) Un derecho sustantivo, en donde el interés superior del niño sea respetado y sean derechos importantes, siendo estos tomados en cuenta ante una decisión en que se vean afectados a los niños y los adolescentes.
- b) Un principio jurídico interpretativo fundamental, si en una disposición jurídica en el cual se haya más de una interpretación o sentido, se elegirá siempre el más apegado a la protección y los intereses del niño y/o adolescente;

c) Una norma o procedimiento, el valor del interés superior del niño y/o adolescentes, exigen las garantías procesales, el descargo de toda decisión tomada debe dejar en manifiesto, especificando que se ha respetado el derecho del niño y/o adolescente. (Ocrospoma, 2017).

Acorde con lo manifestado, podemos decir que el principio del interés superior del niño es de carácter instrumental y decisivo en el momento de proteger los intereses de los niños y adolescentes ya que muchas veces están de cara ante una situación de conflicto donde sus derechos se encuentran vulnerados y se requiere la protección de los mismos, ya que el juez en un caso específico debe primar este principio.

**2.2.7.2. Principio de prelación:** La parte que precisa el pago de la pensión de alimentos, tiene la obligación de poner en claro en la demanda de la prestación, quien es el responsable en primer grado, en concordancia con en el artículo 475° del Código Civil (Cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos), una vez establecido esto, no será sujeto de modificaciones, y aún menos, obligar al concurso simultáneo de esta responsabilidad al total de las partes comprometidas. Como bien explica la Ley N° 27337 (Código de los niños y adolescentes), en el artículo 93° establece el orden de prelación como sigue: padres, hermanos mayores de edad, abuelos, parientes colaterales hasta tercer grado (tíos), y otros responsables del niño, a saber; siendo explicado de modo inequívoco que, todos los parientes del menor sujeto de este derecho se ven en la responsabilidad civil de asistirlo según la prelación precisada, en el orden que fue planteada.”

Propiamente el caso analizado aquí (demanda de alimentos), atañe de modo formal al Juez de Paz Letrado para que aplique los artículos asignados para tal efecto (art.96) en la Ley N° 27337.

## **2.2.8. La audiencia en el proceso único**

### **2.2.8.1. La audiencia única**

#### **2.2.8.2. Concepto**

Cruz (2016) se define que esta es fomentada por el ente que imparte justicia, luego que el demandado contesta la demanda, donde seguidamente el juez fija la fecha para

la audiencia única, que debe realizarse dentro del plazo de los 10 días siguientes de notificado, incluyendo la concurrencia de las partes.

Solis (2018) “La audiencia única es una acción que se realiza en el órgano jurisdiccional, representado por un Juez, donde se procede a que las partes se manifiesten de manera verbal, luego de dentro del saneamiento, el juez es quien fijará los puntos controvertidos, consultando a las partes si desean conciliar, ya luego de ello se admitirán las pruebas, realizándose un informe oral, para luego concluir con emitir sentencia en la primera instancia correspondiente.”

Asimismo, de lo expresado se puede manifestar que la audiencia única es un acto donde las partes se manifiestan de forma verbal, y donde el realizada por única vez, donde el juez al determinar los puntos controvertidos, este lo manifestara mediante.

### **2.2.9. Definición de niño**

**2.2.9.1 Concepto** es niño todo aquel sujeto de derechos que se origina con la concepción hasta los 12 años de edad y se le considera adolescente a partir de los doce años hasta los 18 años, asimismo en caso de duda sobre su edad, prevalecerá su condición de adolescente frente a la de adulto.

### **2.2.10. El derecho de alimentos**

El deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen la obligación recíproca de prestarse ambos cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones (artículos 142° y siguientes del Código Civil). Cabanellas de torres define como alimentos: Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción.

#### **2.2.10.1 Características**

El juicio por alimentos, es una demanda civil que se tramita en un Juzgado de Paz Letrado. Dura aproximadamente 6 meses, que debido a la elevada carga procesal que se tiene en estos despachos. Es en esta instancia donde se definen el monto que se pagará mensualmente el demandado, por pensión de alimentos. Este proceso no es exclusividad de las mujeres, también lo puede iniciar un hombre. Donde éste debe tener la patria potestad de los hijos.

En el Código Procesal Civil establece que la madre o el padre pueden pedir alimentos para sus menores hijos, hasta que cumplan la mayoría de edad. Cuando el hijo supera los 18 años, él debe solicitar los alimentos. Se permite la entrega de una pensión a mayores de 18 años, por tener retardo mental u otra discapacidad, o sin bien cuando el adolescente inicia estudios superiores y los lleva con éxito. Donde también se tramita pensión alimenticia para adultos mayores.

### **2.2.10.2 La regulación de los alimentos**

Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos Ley N° 28439, donde dice:

En el Art. 1°.- Incorpora artículo 566°-A al Código Procesal Civil Incorpórese el artículo 566°-A al Código Procesal Civil, que tendrá el texto siguiente: Art. 566°-A.- **Apercibimiento y Remisión al Fiscal** Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada, bajo el apercibimiento expreso, remitirá copias certificadas de la liquidación de las pensiones devengadas; y, de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal. Previsto en el Art. 2°. Modifica artículos 424° inciso 11°, 547° y 566° del Código Procesal Civil Modificándose los artículos 424° inciso 11, 547° y 566° del Código Procesal Civil, que tendrán los textos siguientes: **Artículo 424.- Requisitos de la demanda** La demanda se presenta por escrito y contendrá: (...) 11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no es exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

### **2.2.10.3. La obligación alimenticia**

La obligación de dar fijación de pensión alimenticia como derecho es exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos, pero la pensión de fijación de pensión alimenticia manifestación concreta de ese derecho y sus intereses generados se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (art. 586 CPC.)

Finalmente, Cabanellas (2006), a la obligación alimentaria, la define como:

La que, por imperativo legal, tienen ciertos parientes para con aquel a quien le faltan los medios de alimentarse, y siempre que no le resulte posible adquirirlos con su trabajo. Comprende la fijación de pensión alimenticia (V) y lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que los recibe y a los recursos de quien los da, y también lo necesario para asistencia en enfermedades.

#### **2.2.10.4. Características**

Variabilidad de la pensión, Cornejo (2004) señala que la pensión alimenticia podrá incrementarse o reducirse según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlos, de tal manera, que en esta materia todo es provisorio y los fallos no tienen esa rigidez y la autoridad de cosa juzgada, por ende, el monto de la pensión puede ponerse siempre en discusión.

Según Hinostroza Minguez: las principales características del derecho alimentario son las siguientes en:

A.- Personal: Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no es transmisibles.

B.- Inalienable: No puede transferirse el derecho de los alimentos. En cuanto a la sesión cabe destacar que está prohibida a la que se refiere el derecho a los alimentos, pero no la cesión del derecho del cobro de cuotas ya devengadas, pues en este último caso la cesión constituye a un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante.

C.- Circunstancial y variable: aquí no hay sentencia alguna referida a los alimentos que tenga carácter definitivo. Ello depende de las circunstancias. Si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota.

D.- Recíproco: Por cuanto el alimentante que asiste al alimentario puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y otro. Penso

E.- No es compensable: Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista son considerados como una concesión de su parte, una



especie de libertad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas.

F.- No es Susceptible de transacción: No puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla.

G.- Imprescriptible: si bien esta característica no se encuentra prevista expresadamente en el ordenamiento jurídico, puede inferirse de la lectura del artículo 486° del Código Civil, que establece como única causa de extinción de la obligación alimentaria la muerte del obligado o del alimentista (sin perjuicio de lo señalado en el artículo 728° del Código Civil, el mismo que dispone que si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia la porción disponible quedara grabada hasta donde fuere necesaria para cumplirla).

#### **2.2.10.5. Regulación de la obligación alimenticia**

El en Código Civil, establece en su artículo 487° las características del derecho a pedir alimentos, al señalar que este es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

La obligación de dar fijación de pensión alimenticia como derecho es exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos, pero la pensión de fijación de pensión alimenticia manifestación concreta de ese derecho y sus intereses generados se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (art. 586 CPC.)

Finalmente, Cabanellas (2006), a la obligación alimentaria, la define como:

La que, por imperativo legal, tienen ciertos parientes para con aquel a quien le faltan los medios de alimentarse, y siempre que no le resulte posible adquirirlos con su trabajo. Comprende la fijación de pensión alimenticia (V) y lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que los recibe y a los recursos de quien los da, y también lo necesario para asistencia en enfermedades.

#### **2.2.11. La pensión alimenticia**

### **2.2.11.1. Concepto**

Consiste en dinero, de acuerdo a las necesidades de quien los pide y por ende al que debe darlos, atendiendo a lo que el sujeto deudor tenga por obligación.

Peralta (2002) señala que es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas, la práctica judicial establece como regla invariable que se fije su pensión mensual pagadera por adelantado.

Esta pensión está calculada para cubrir todos los gastos normales y necesarios del alimentista que se han vulnerado sus derechos.

Si le conviniera aquél podrá solicitar el cambio de la forma de cumplimiento de la obligación alimentaria así en vez de abonar suma de dinero, pagará en especie, cuando motivos especiales justifiquen esta medida. Para esto se necesita autorización judicial, en aplicación a lo prescrito por el Artículo 484° Del Código Civil.

### **2.2.11.2. Características**

#### **Criterios para determinar el monto**

Art. 481. “La fijación de pensión alimenticia se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar la fijación de pensión alimenticia.”

Requisitos para la fijación de pensión alimenticia Peralta (1995) expresa los siguientes requisitos:

- a) Norma legal que establece la obligación. Para ejercer el derecho de fijación de pensión alimenticia es evidente que tenga que existir una regla genérica positiva que ordene la prestación generalmente, a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre acreedores y deudor y, por excepción entre personas extrañas.
- b) Estado de necesidad del alimentista. La persona que reclama fijación de pensión alimenticia se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a sus propias subsistencias, sea porque no posee bienes económicos ni renta

alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o, bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez.

- c) Capacidad económica del obligado. Es preciso que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos.
- d) Proporcionalidad en su fijación. La obligación alimentaria también supone, por un parte, la existencia de una norma legal que la establezca y, de otra, dos personas, una que se halle en estado de necesidad, y otra, que disponga de recursos suficientes como para hacer frente a aquella. Pero, además, implica que su regulación se establezca en una suma determinada o fijada en un porcentaje de acuerdo con los ingresos o remuneraciones del obligado. (p.p. 397-399).

## **2.2.12. Necesidades del alimentista**

### **2.2.12.1. Concepto**

Se entiende que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitada para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición. Para solicitar alimentos no se requiere estar en la indigencia, basta que quien tiene derecho no logre los ingresos necesarios para vivir modestamente, considerando el nivel social al que ha estado acostumbrado, Asimismo, se han propuesto dos criterios a tener en cuenta para determinar el estado de necesidad del alimentista, que son el patrimonio y la capacidad de trabajo de quien pretende obtenerla pensión de alimentos. Sobre el patrimonio, se señala que quien tenga bienes suficientes no puede reclamar alimentos, así los bienes sean improductivos. Y sobre la capacidad de trabajo, se dice que el individuo que tiene capacidad para trabajar, para lograr su sustento, no tiene derecho a solicitar pensión alimenticia, sin embargo, se propone asimismo tener en cuenta dependiendo de cada caso las circunstancias de edad, sexo, estado de salud, educación y posición social. Por ejemplo, no podría alegarse la alta preparación de un profesional y su consecuente capacidad para trabajar, con el objeto de liberarse de la obligación alimenticia, cuando el profesional no logra conseguir, a pesar de grandes esfuerzos, un empleo para ejercer su oficio.

### **2.2.12.2. Posibilidades del alimentante**

El otro elemento a tener en cuenta es la capacidad económica del obligado a prestar los alimentos; sobre este aspecto, debe tenerse en cuenta que, en principio, si no se tiene dicha capacidad económica, entonces no surgirá la obligación de prestar alimentos. Para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, como, por ejemplo, otras obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia. En suma, para que se establezca una pensión de alimentos a su cargo, es preciso que haya exceso de las rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo. Empero, cuando se trata de los hijos o el cónyuge, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. El deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos

### **2.2.12.3. Formas de prestación**

Reyes (2011) señala la siguiente manera:

a) Formas: “En lo que respecta de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, existe en la práctica series dificultades, pese a que nuestra legislación positiva que la pensión puede ser fijada en: - Efectivo, mediante una pensión la misma puede ser fijada en suma determinada o en porcentaje. – En forma diferente al pago de una pensión (entrega de especies), debiendo tenerse en cuenta las posibilidades del obligado.

#### **En dinero efectivo (monto fijo y porcentaje)**

Patrimoniales “el nombre que se le da a la fijación de pensión alimenticia cuando son susceptibles de valoración económica y extra patrimonial o personal cuando no son apreciables pecuniariamente, el derecho alimentario tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ende, es transmisible; en la actualidad esta concepción ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no es solo de naturaleza patrimonial (económica) sino también de carácter extra patrimonial o personal.

#### **En bienes**

La “fijación de pensión alimenticia como un derecho personal en virtud del fundamento ético social y del derecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose entonces – como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísimo, esta puede ser fijada en la entrega de víveres, vestidos, medicamentos Y/O medio que fije adecuadamente el juez.

### **Características de la fijación de la pensión alimenticia en el caso concreto**

En el presente caso el juez, realiza una valoración de las posibilidades económicas del demandado, ponderándolas necesidades del alimentistas o alimentistas; tomando en cuenta la labor que realiza y la edad que tiene el demandado quien es una persona joven, pero que también indica que tiene una nueva pareja que está embarazada y esta le genera más gastos.

### **2.3. Marco conceptual**

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las

resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

### III. HIPÓTESIS

#### 3.1. General

El proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01: Juzgado de Paz Letrado de Nepeña - Distrito Judicial del Santa. Perú; presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s).

#### 3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad

- Los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

#### IV. METODOLOGÍA

##### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

##### 4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial,

recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004)



refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental:** el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva:** la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el sobre el proceso judicial del expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01: Juzgado de Paz Letrado de Nepeña - Distrito Judicial del Santa. Perú, se trata de un proceso sumarísimo, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01: Juzgado de Paz Letrado de Nepeña - Distrito Judicial del Santa. Perú.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</li> <li>• Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</li> <li>• Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)</li> <li>• Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)</li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### **4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación y el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la

investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo

básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

### Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01: JUZGADO DE PAZ LETRADO DE NEPEÑA - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. PERÚ. 2021**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01: Juzgado de Paz Letrado de Nepeña - Distrito Judicial del Santa. Perú. 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01: Juzgado de Paz Letrado de Nepeña - Distrito Judicial del Santa. Perú. 2021	El proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01: Juzgado de Paz Letrado de Nepeña - Distrito Judicial del Santa. Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	¿Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) plateada(s)
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) la pretensión planteada en el proceso en estudio

#### **4.8. Principios Éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## V. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Tabla N° 1: De Actos procesales sujetos a control de plazos**

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ADMISORIO DE LA DEMANDA	ART.546, 547 CPC. ART.129, 130CPC ART.424, 425 CPC.	X	
	AUDIENCIA UNICA	ART. 554 CPC ART.202, 203 204 CPC	X	
	SANEAMIENTO PROCESAL	ART. 465 CPC.	X	
	FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS	ART. 468 CPC.	X	
	SENTENCIA	ART.50,121,122 y 124 CPC	X	
PARTE DEMANDANTE	ESCRITO DE LA DEMANDA	ART 424 y 425 y 429 CPC	X	
	APELACIÓN DE SENTENCIA	ART.364 CPC. ART 373,374 CPC		
PARTE DEMANDADA	ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	ART 442,443 y 444 CPC	X	
	APELACIÓN DE SENTENCIA	ART.364 CPC. ART 373,374 CPC	X	

En el expediente judicial en estudio, sobre pensión de Alimentos siendo un proceso civil sumarísimo acorde al artículo 72 ° del Código Procesal Civil.

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. 1) Auto emitido por el juzgado de paz letrado mixto de la corte superior, al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco (5) días para que conteste la demanda cumpliéndose así el plazo. 2) En la contestación de la demanda de alimentos, el obligado contradice algunos puntos en base a los fundamentos de hecho en donde el juez lo declara **INADMISIBLE** al no adjuntar el requisito especial esto es declaración jurada de ingresos o última boleta de pago, debiendo subsanarlo en el plazo requerido de (03) días, bajo apercibimiento de rechazar su escrito y seguir con el proceso, el demandado subsana su escrito de contestación dentro de los plazos de ley, siendo notificado debidamente con todas las formalidades donde el juez resuelve conforme a su estado del proceso señalar fecha para la AUDIENCIA ÚNICA dentro del plazo de ley. 3) En



Audiencia única en la etapa de saneamiento del proceso, en donde el juzgador verifica si el proceso adolece de algún presupuesto procesal y si se presentan las condiciones de acción, al fin de emitir posteriormente pronunciamiento válido sobre el fondo de la controversia en donde se cumplieron los plazos conforme a ley. 4) Ya saneado el proceso y al no llevarse a cabo una conciliación al no haber acuerdo entre las partes se recibe la declaración de la demandante y del demandado, en donde se emite SENTENCIA por parte del órgano jurisdiccional dentro del plazo de ley. 5) El demandado interpone recurso de apelación de la sentencia la misma que se encuentra dentro del plazo de ley siendo concedida por el órgano jurisdiccional, donde se cumplen todos los plazos conforme a ley, y se le concede el recurso impugnatorio de apelación, elevándose a los autos superiores jerárquicos.

**Tabla N° 2: De la claridad en las resoluciones**

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
<b>RESOLUCIÓN N° 01</b>	ADMISORIO DE DEMANDA	COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FÁCIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO	<b>X</b>	
<b>RESOLUCIÓN N° 02</b>	INADMISIBILIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FÁCIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO	<b>X</b>	
<b>RESOLUCIÓN N°03</b>	SUBSANA ESCRITO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FÁCIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO	<b>X</b>	
<b>RESOLUCIÓN N° 04</b>	AUDIENCIA ÚNICA	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FÁCIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO	<b>X</b>	
<b>RESOLUCIÓN N° 05</b>	SENTENCIA (Resolución en la que se concedió la apelación)	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FÁCIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO	<b>X</b>	
<b>RESOLUCIÓN N° 11</b>	SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FÁCIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	<b>X</b>	
<b>RESOLUCIÓN N° 12</b>	SE ELEVA LA APELACIÓN DE SENTENCIA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FÁCIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	<b>X</b>	

<b>RESOLUCIÓN N° 13</b>	SE SEÑALA VISTA DE LA CAUSA Y  CONFIRMA LA SENTENCIA DICHA EN LA RESOLUCIÓN N° 05	-COHERENCIA Y CLARIDAD  -LENGUAJE ENTENDIBLE  -FÁCIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	<b>X</b>	
-----------------------------	--	--	----------	--

En el expediente en estudio, se determinó que las resoluciones: Autos, decretos y sentencias, fueron claras, precisas y congruentes tal y como lo establece el artículo 122° del Código Procesal Civil, donde hace referencia a un conjunto de enunciado normativos emitidos por ente juzgador, observando que sí se aplicaron las bases legales que corresponden, respetando toda formalidad, siendo estas debidamente motivadas, de tal manera que las sentencias fueron precisas y entendibles para ambas partes; en consecuencia, la finalidad del juzgador de resolver el proceso judicial de fijación de pensión alimenticia de forma idónea, si se alcanzó a cumplir.

**Tabla N° 3: De la pertinencia de los medios probatorios**

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDANTE	<p>ACTAS INFORMES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Matrimonial.</li> <li>• De nacimiento del alimentista.</li> <li>• DNI del alimentista.</li> <li>• Constancia de estudios del alimentista.</li> </ul>	<p>- PERTINENCIA - CONDUCTENCIA - UTILIDAD</p>	<b>X</b>	
DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDADA	<p>ACTAS INFORMES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carnet de control de materno de la actual pareja.</li> <li>• Filiación de paternidad de otro menor hijo.</li> <li>• Recibo de servicios (Luz y agua).</li> <li>• Boletas de pago.</li> </ul>	<p>- PERTINENCIA - CONDUCTENCIA - UTILIDAD</p>	<b>X</b>	

De acuerdo al expediente judicial en estudio, la pertinencia de los medios probatorios fueron pertinentes por parte de la demandante, pero inadmisibles la contestación por parte del demandado, ya que el escrito presentado no reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 442° y 444° del Código Procesal Civil, debiendo subsanarlo en el plazo de 03 días, la cual se tiene por contestada dentro del plazo de ley y se fija fecha para la audiencia única.

**Tabla N° 4: De la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos**

DESCRIPCIÓN DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
<p><b>PETITORIO DE LA DEMANDANTE:</b></p> <p>Interpongo demanda de alimentos a fin que el demandado, acuda a su menor hijo con una pensión de alimentos fija y permanente ascendente al 30% de todos sus ingresos, incluyendo gratificaciones, vacaciones, reintegro, bonificaciones, CTS, escolaridad, utilidades, incentivos y otros beneficios.</p> <p><b>PETIROTIO DEL DEMANDADO:</b></p> <p>Contestación de demanda la misma que contradigo en todos sus extremos y que gracias a la empresa que él trabaja le descuentan de forma mensual el 40% de sus remuneraciones y todos los beneficios.</p> <p><b>FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar las necesidades del menor.</li> <li>Determinar a cuánto ascendería el monto de la pensión alimenticia solicitada.</li> </ol>	<p>PROCESO SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA</p>	<p><b>ARTÍCULO PERTINENTE</b></p> <p>ART.129, 130CPC</p> <p>ART 442,443 y 444 CPC</p> <p>ART 202 Y 204 CPC</p> <p>ART.364 CPC</p>	<p><b>X</b></p>	

De igual manera, el juez presento lo previsto en el art. 481° del CPC: “determina que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos” “debiéndose atender además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor, no resultado necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

En referencia, en el expediente judicial de investigación, la calificación jurídica de los hechos, respectos a los puntos controvertidos, procede a señalar los siguientes hechos materia de probanza: 1) Determinar las necesidades del menor, 2) De ser el caso, determinar a cuánto ascendería el monto de la pensión alimenticia solicitada. Donde el juez determinó la calificación de cada medio probatorio, donde la primera instancia desarrolló declarar fundada en parte la demanda, fijándose una pensión alimenticia,

mensual y permanente en el porcentaje ascendiente al 15% de las remuneraciones y todos sus beneficios, en donde al encontrarse en desacuerdo ambas partes, presentan su recurso de apelación, elevando los actuados a la segunda instancia correspondiente, donde el Juez Especializado en Familia, confirma la sentencia apelada.

## **4.2. Análisis de resultados**

### **4.2.1. Análisis de resultados sobre el cumplimiento de plazos**

Según el primer objetivo específico, identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio. En el expediente judicial en estudio, sobre pensión fijación de pensión alimenticia siendo un proceso civil sumarísimo de acuerdo al artículo 72 ° del Código Procesal Civil. El primer acto procesal que se realizó en el presente proceso fue la admisión de la demanda, plazo que sí se cumplió, así mismo, el Juez concedió al demandado un plazo de cinco (3) días para que conteste la demanda de alimentos, ya que el demandado contradice algunos puntos en base a los fundamentos de hecho en donde el juez lo declara inadmisibile al no adjuntar el requisito especial, esto es declaración jurada de ingresos o última boleta de pago, debiendo subsanarlo en el plazo requerido de (03) días, bajo apercibimiento de rechazar su escrito y seguir con el proceso, en consecuencia el demandado subsana su escrito de contestación dentro de los plazos de ley, siendo notificado debidamente con todas las formalidades, donde el juez resuelve conforme a su estado del proceso señalar fecha para la audiencia única dentro del plazo de ley, en la audiencia única que es la etapa de saneamiento del proceso, es donde el juzgador verifica si el proceso adolece de algún presupuesto procesal y si se presentan las condiciones de acción, al fin de emitir posteriormente pronunciamiento válido sobre el fondo de la controversia en donde se cumplieron los plazos conforme a ley; ya saneado el proceso y al no llevarse a cabo una conciliación por no arribar a un acuerdo entre las partes se recibe la declaración de la demandante y del demandado, en donde se emite sentencia por parte del juzgador del órgano jurisdiccional dentro del plazo de ley, luego de la lectura de la sentencia en primera instancia, la parte demandante no conforme con la lectura de sentencia, interpone recurso de apelación de la sentencia la misma que se encuentra dentro del plazo de ley, siendo concedida por el órgano jurisdiccional, y se le concede el recurso impugnatorio de apelación, elevándose a los autos superiores jerárquicos, donde en segunda instancia el Juez Especializado, confirma la sentencia. Información que es comparada con el autor Fernández (2019), en su tesis titulada: “Calidad de

sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00433-2015-0- 2501-JP-FC-02, del Distrito judicial del Santa-Chimbote. 2019”; Respecto al cumplimiento de plazos en sumarco teórico señala que “Los plazos procesales son establecidos en la ley, fijados por los jueceso convenidos por las partes para la realización de los actos procesales”

#### **4.2.2. Análisis de resultados sobre claridad de resoluciones**

Según el segundo objetivo, identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad para el proceso en estudio, los resultado obtenidos en el primer cuadro se obtuve que consta al otorgar al juez las pruebas necesarias para dirigir de forma autónoma un proceso sin necesidad de la intervención de las partes para la resolución de los fines, determinando así que las resoluciones: Autos, decretos y sentencias, fueron claras, precisas y congruentes tal y como lo establece el artículo 122° del Código Procesal Civil, aplicando tanto lo principios como la base legal correspondiente y a su vez reconociendo que ambas sentencias fueron precisas y entendibles para ambas partes, donde finalmente, el juez cumplió con resolver idóneamente el proceso de alimentos. Información que es comparada con el autor Crisanto (2018) en su tesis titulada: “Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00205-2015-0- 2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2019”. Respecto a la claridad de resoluciones en sumarco teórico señala que, “Se identificó que existen elementos coincidentes en las Resoluciones Judiciales de Primera y Segunda Instancia, tales como el principio del interés superior de los niños, la aplicación de los principios de equidad y razonabilidad para el cálculo del monto de la pensión. Por otro lado, los elementos discrepantes fueron el fundamento que, en el primer caso fue el que se determine el monto de la pensión de alimentos y en la segunda instancia fue el demostrar que no se han meritudo correctamente los medios probatorios del demandado al momento de determinar el monto de la pensión”.

#### **4.2.3. Análisis de resultados sobre la pertinencia de los medios probatorios empleados**

Según el tercer objetivo específico, identificar si los medios probatorios fueron pertinentes con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio. De acuerdo con el expediente judicial en estudio sobre fijación de pensión alimenticia, los medios probatorios fueron pertinentes por parte de la demandante, pero inadmisibles la

contestación por parte del demandado ya que el escrito presentado no reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 442° y 444° del Código Procesal Civil, debiendo subsanarlo en el plazo de 03 días, la cual se tiene por contestada dentro del plazo de ley y se fija fecha para la audiencia única. Advirtiéndose que los medios probatorios de acuerdo y en el orden del artículo 192 del Código Procesal Civil: La declaración de parte, testimoniales documentales y pericias, lo cual en el presente expediente solo se han emitido documentales y periciales los cuales han sido pertinentes así como útiles, conducentes hacia la veracidad, mismos medios probatorios que fueron admitidos y posteriormente valorados de forma individual de acuerdo a ley, por lo cual se pudo cumplir el propósito de estos mismos, el cual es producir certeza de lo expuesto por las partes (demandante y demandado) ante el juez, para que así pueda dictar una sentencia motivada. Información que es comparada con el autor Crisanto (2018) en su tesis titulada: “Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00205-2015-0- 2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2019”. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios en su marco teórico señala que, “Se identificó que existen elementos coincidentes en las Resoluciones Judiciales de Primera y Segunda Instancia, tales como el principio del interés superior de los niños, la aplicación de los principios de equidad y razonabilidad para el cálculo del monto de la pensión. Por otro lado, los elementos discrepantes fueron el fundamento que, en el primer caso fue el que se determine el monto de la pensión de alimentos y en la segunda instancia fue el demostrar que no se han meritado correctamente los medios probatorios del demandado al momento de determinar el monto de la pensión”.

#### **4.2.4. Análisis de resultados sobre la calificación jurídica**

Según el cuarto objetivo específico, identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio. De acuerdo al expediente judicial en estudio, la calificación jurídica de los hechos, respecto a los puntos controvertidos se procede a señalar los siguientes hechos materia de prueba: 1) Determinar las necesidades del menor, 2) De ser el caso, determinar a cuánto ascendería el monto de la pensión alimenticia solicitada. Información que es comparada con el autor Chaname (2018) en su tesis titulada: “Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil”; Respecto a la calificación jurídica, a través del desarrollo del marco



teórico y conceptual se ha podido conocer los criterios establecidos para fijar una pensión alimenticia a favor del hijo alimentista, y se llega a la conclusión de que pese a que la norma establece como responsables de otorgar alimentos a sus hijos a ambos padres, en la práctica el Juez resuelve fijando una pensión alimenticia en base a los ingresos del obligado demandado, mas no considera el aporte que debe otorgar el obligado demandante, puesto que la obligación de velar por la subsistencia de los hijos alimentistas es de ambas partes.

## **VI. CONCLUSIONES**

En el presente trabajo se identificaron si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio, se evidenciaron que si se realizó la adecuada interacción entre los sujetos procesales con el fin de dar solución a la controversia, donde dichas caracterizaciones fueron los atributos propios que lo hacen diferente a los demás procesos, donde fueron destacados el cumplimiento de plazos, siendo estos más rápidos posibles, lo cual actúa conforme a Ley, brindando el interés superior del niño, que es vulnerado en el cual se requiere una pensión alimenticia, pudiendo observar que mediante cuadros, se logró observar que los plazos en los actos procesales fueron cumplidos de acuerdo a Ley.

Se identificó si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad, observando que los juzgadores emiten resoluciones con un lenguaje sencillo para el acceso a un mejor entendimiento, lo cual el desarrollando expediente judicial colaboró en facilitarme un mejor desenvolvimiento en el trabajo de investigación.

Se identificó si los medios probatorios fueron pertinentes con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio, siendo este un proceso sumarísimo ya que son casos de urgente tutela jurisdiccional como es el caso de alimento de un menor, lo medios probatorios fueron mínimos, los cuales fueron idóneos y pertinentes, valorados por el juez para el desarrollo del proceso.

Se identificó si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio, donde dicha calificación tuvo como prioridad el interés superior del niño, siendo este lo que el juez más valora y prioriza, en donde se protege al menor teniendo la vigencia permanente de todos sus derechos.

## Referencias bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Alata, M. (2015) *Carga Procesal en el Poder Judicial y la Implementación de un Proceso Civil Común en el Perú*. Trabajo de investigación para optar el grado de Doctor el Derecho – Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/647>
- Aparicio, D. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. Tesis doctoral para optar al grado de doctor - Universidad Complutense de Madrid, Madrid. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: [http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872\\_0130424050221.pdf](http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872_0130424050221.pdf)
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T: I*. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRILEY

Castaña, R. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00313-2013-0- 2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018. Tesis para optar el título profesional del Abogado – Uladech. Recuperado de: [file:///C:/Users/cynthia/Downloads/Uladech\\_Biblioteca\\_virtual%20\(8\).pdf](file:///C:/Users/cynthia/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(8).pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (2d. ed). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chaname, M. (2018). Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil. Tesis para optar el título profesional de Abogada – Universidad Señor de Sipán, Pimentel. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670/Chanam%20C3%A9%20Paisig.pdf?sequence=1>

Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Tesis para optar el Título de Abogado - Universidad Ricardo Palma, Perú. Recuperado de: <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%20C3%ADa%20Susan%20Ch%20C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Crisanto, J. (2019) Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00205-2015-0- 2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes –Tumbes 2019. Trabajo de investigación para optar el grado académico de bachiller en derecho y ciencia política – Uladech, Tumbes. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14983/CARA>

[CTERIZACI% C3% 93N SENTENCIA CRISANTO CRUZ JES% C3% 9A S\\_ % 20GABRIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Cubillo, J. (2017). Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica – Costa Rica. Recuperado de: <https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos% C3% A9-Andr% C3% A9s-Cubillo-Gonz% C3% A1lez-Tesis-Completa-.pdf>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].

Expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01: Juzgado de Paz Letrado de Nepeña - Distrito Judicial del Santa. Perú. 2021

Fernandez, F. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00433-2015-0- 2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa– Chimbote. 2019. Tesis para optar el título profesional de Abogado – Uladech. Recuperado de [file:///C:/Users/cynthia/Downloads/Uladech\\_Biblioteca\\_virtual%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/cynthia/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(6).pdf)

Fernández, W. (2021). Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el Poder Judicial. REVISTA GOBIERNO Y

Flores, C. (2021). La problemática de la ejecución de sentencias de alimentos y su relación con el principio de tutela jurisdiccional efectiva. Trabajo académico para optar el título de segunda Especialidad en Derecho Procesal – PUCP, Perú. Recuperado de:

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/20517>

García (2017). La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación”. Universidad en la Universidad Autónoma de Los Andes.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ledesma, M. (2008). La Conciliación en el Proceso Civil. Trabajo de investigación para el grado de Tesis Doctoral - Universidad de San. Marín de Porres, Perú. Recuperado de: [https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/mledesma\\_cv.pdf](https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/mledesma_cv.pdf)

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Santa Fe de Bogotá. Editorial Themis S.A., 1996. T. 1 Pág. 250.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pachano, A. (2017) *La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la seguridad jurídica*. Tesis para la obtención del título de abogado - Universidad Técnica de Ambato, Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26092/1/FJCS-DE-1041.pdf>
- Rae (2020) *Diccionario de la lengua española*. Asociación de Academias de la lengua española. Recuperado de: <https://dle.rae.es/plazo>
- Ramirez, H. (2020). *El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado – Universidad San Ignacio de Loyola. Recuperado de [http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9995/1/2020\\_Ramirez%20Carrabajal.pdf](http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9995/1/2020_Ramirez%20Carrabajal.pdf)
- OVALLE, J. (2015). *Teoría general del proceso* - Oxford University Press, México. Recuperado de:

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.). México. LIMUSA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual Publicacion Tesis Agosto 2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

## **ANEXOS**

### **Anexo 1**

#### **Sentencia de primera instancia**

#### **ANEXO: PRIMERA SENTENCIA**

JUZGADO DE PAZ LETRADO-SEDE NEPEÑA

EXPEDIENTE : 00604-2017-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ :

ESPECIALISTA : PEDRO PALLACA CASTILLO

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

#### **SENTENCIA**

RESOLUCION NÚMERO CINCO

Nepeña, catorce de agosto

Del año dos mil diecisiete. -

#### **I. ANTECEDENTES:**

Se trata de la demanda interpuesta por B (en adelante la demandante) en representación de su menor hijo C (en adelante las menores alimentistas) contra A (en adelante el demandado) sobre ALIMENTOS, a fin que mediante sentencia le acuda con una pensión de alimentos fija y permanente asciende al 30% de todos sus ingresos incluyendo gratificaciones, vacaciones, reintegros, bonificaciones, CTS, escolaridad, utilidades, incentivos y otros beneficios que por ley le corresponden al demandado.

#### **II. ARGUMENTOS ENUNCIADOS POR LAS PARTES:**

##### **II.1. De la demandante:**



Señala la demandante que es casada con el demandado, fruto de lo cual nació el menor alimentista quien tiene 07 años de edad.

Agrega que se separaron debido a que el demandante se retiró a vivir con otra mujer, frente a lo cual le interpuso demanda de alimentos para ella y su otro hijo menor de edad, donde se le otorgó una pensión de 20% para cada uno.

Refiere que el demandado no tiene otra carga familiar distinta que su menor hijo, por lo que puede atender las necesidades de su menor hijo, tomando en cuenta que una persona joven y constantemente realiza hora extras en su centro laboral. }

#### II.2. Del demandado:

Refiere que es cierto el haber procreado a él menor alimentista.

Agrega que actualmente tiene una pareja quien se encuentra en estado de gestación de cinco meses, viviendo además en la casa de sus padres donde tiene que efectuar gastos domésticos.

Señala que su menor hijo goza de seguro médico por parte suya.

#### III. DEL DESARROLLO DEL PROCESO:

Mediante Resolución N° 01, de fecha 17 de abril del año en curso, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso único.

Por Resolución N° 02, de fecha 24 de mayo del año en curso, se declaró INADMISIBLE la contestación de la demanda presentada por el demandado, debiendo subsanar en el plazo de tres días.

Por Resolución N° 03, de fecha 15 de junio del año en curso, se tuvo por contestada la demanda y se citó a las partes para audiencia única.

La audiencia se realizó en la presente fecha, conforme consta en la respectiva acta, habiendo asistido ambas partes donde se ha emitido sentencia fijándose la pensión en 15% de las remuneraciones del demandado; siendo impugnado por la parte demandante, mientras que el demandado muestra su conformidad.

Por Resolución N° 04, de fecha 14 de agosto del año en curso, corresponde emitir la sentencia, la misma que se emite conforme a los fundamentos siguientes.

#### IV. ANÁLISIS DEL CASO:

PRIMERO. - Finalidad del proceso:

Conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO. - De la carga de la prueba:

Conforme lo establece el artículo 188° del Código Procesal Civil “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”; asimismo, el artículo 196° del citado texto normativo prevé que “salvo disposición diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”; consecuentemente, la actividad probatoria dentro de un proceso la desarrollan tanto el demandante como el demandado, y tiene como objeto convencer al Juzgador sobre la verdad de los hechos expuestos a fin de que sobre su base se determine el derecho que emerge de los mismos.

TERCERO. - De los alimentos:

El artículo 472° del Código Civil concordado con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, señalan que los alimentos constituyen lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y psicológica, recreación, incluyendo la educación, instrucción y capacitación para el trabajo; asimismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes concordante con lo dispuesto por el artículo 423 numeral 1° del Código Civil, señalan que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, debiendo regularse en función a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades económicas de quien debe prestarlos.

CUARTO. - Criterios para fijar los alimentos:

El artículo 481° del Código Civil establece que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, debiéndose atender además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no resultando necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

QUINTO. - Delimitación del problema:

Conforme a los puntos controvertidos fijados se debe determinar las necesidades del menor C, quien tiene actualmente 07 años de edad y determinar a cuánto ascendería el monto de la pensión alimenticia solicitada.

SEXTO. - De la acreditación del vínculo de paternidad:

Este hecho no requiere probanza alguna pues es un hecho aceptado por el demandado al contestar la demanda, no obstante, ello debemos indicar que la demandante ha adjuntado la partida de nacimiento del menor alimentista donde se aprecia que el demandado, A, figura como su padre.

SÉTIMO. - Sobre el estado de necesidad de la menor:

7.1.- En principio debemos señalar que si bien existe una presunción de estado de necesidad de la alimentista por su minoría de edad, debemos tomar en cuenta que la misma opera con mayor intensidad mientras menos edad tenga el menor, pues resulta claro, por ejemplo, que un menor de un año no puede atender por su propia cuenta ninguna necesidad alimentaria a diferencia de un niño o un adolescente; por tanto mientras más cercano esté el alimentista a alcanzar la mayoría de edad, se hace necesario que acredite las necesidades alimentarias que tenga, pues la presunción que le favorece va disminuyendo, por lo que lo dicho debe tomarse en cuenta al momento de establecer la cuantía de la pensión alimenticia.

7.2.- Respecto al concepto de vestido, debe tenerse presente que el mismo no resulta ser un gasto diario sino que debe darse sólo unas veces al año, habiendo precisado la misma demandante que efectúa compra de ropa en forma mensual y conformen se desgasten los mismos, por tanto corresponde que el demandado aporte en el cobertura de este concepto, el mismo que debe ser mínimo en atención a que no es un gasto constante.

7.3.- Sobre el concepto de salud, debemos señalar que el demandado es trabajador dependiente o estable, lo que lleva a presumir que es su persona quien viene cubriendo este concepto en la forma y modo que establece la ley, habiendo referido además la demandante que el menor es un niño sano.

7.4.- Sobre la vivienda, y tomando en cuenta que es la demandante quien tiene la tenencia del menor alimentista, resulta evidente que es ella quien cubre este concepto,

correspondiendo que sea el demandado quien de una aportación para contribuir a cubrirlo. Habiendo referido la demandante que vive en casa propia, por lo que tiene que efectuar gastos de servicios básicos son los mismos o uno solo, por tanto, debe considerarse que la demandante viene recibiendo un aporte económico por parte del demandado al tener descuentos por pensión alimenticia a favor de ella y de su otro menor hijo.

7.5.- Se tiene además que existe un gasto constante y diario que es la alimentación propiamente dicha, del cual se presume que es cubierto por la demandante al tener la custodia del menor alimentista, por tanto deberá fijarse un monto prudencial que estará a cargo del demandado, debe tenerse presente que este concepto es el más importante de una pensión alimenticia, pues requiere que sea cubierto adecuadamente para que el menor alimentista pueda tener un buen desarrollo físico e intelectual, habiendo referido la demandante que la alimentación o la preparación de la misma es en general uno solo para ella y sus dos menores hijos.

7.6.- Respecto a la educación, se ha adjuntado certificado de estudios donde se acredita que cursa estudios de segundo grado de educación primaria en el Centro Educativo Marco Evaristo Villacre, por lo que realiza gastos respecto del mismo, entre lo que se cuentan los que ha descrito la demandante en audiencia como son gasto de útiles, loncheras, uniforme escolar.

7.7.- Sobre la recreación que debe gozar todo menor como parte de su derecho a los alimentos, debemos precisar que este concepto tiene su importancia en el hecho que es parte integrante del desarrollo de la persona y más aún en el niño o adolescente, en ese sentido, debe entenderse como la responsabilidad de los padres de saber cubrir los ratos de ocio del menor con actividades que no sólo le sirvan como distracción sino que también mantengan en buen estado su salud mental y física, así como su integridad moral y ética; en los presentes actuados la demandante a referido que suele pasear de vez en cuando con su menor hijo, por tanto el concepto que efectúa por este concepto no es mayor.

7.8.- Cabe agregar que todos estos gastos deben ser cubiertos por ambos padres según las posibilidades y situación de la familia, en este sentido la norma se refiere a "que, si el niño está acostumbrado a un modo de vida, a comodidades, a un status, al fijar el Juez una cantidad o porcentaje por alimentos, debe merituar esta situación, claro está,

teniendo en cuenta los ingresos de los padres". En este sentido debe tenerse en cuenta que el trabajo doméstico está a cargo de la demandante, pues es ella quien tiene en custodia a el menor alimentista, no obstante ello esta labor resulta reducida en su atención a que un menor de 07 años de edad no requiere una atención en su desenvolvimiento, sino todo lo contrario, debe haber momentos en que pueda acostumbrarse a una independencia necesaria para su desarrollo integral, por tanto esto no es obstáculo para que la demandante aporte también económicamente en el sostenimiento del menor alimentista, debiéndose tener presente esto al momento de fijar la cuantía de la pensión alimenticia.

OCTAVO. - Posibilidades económicas del demandado:

8.1.- Sobre dicho punto se tiene que el demandado es trabajador de la empresa Agroindustrias San Jacinto SAA, percibiendo, conforme a su boleta de pago adjuntado, la suma mensual del s/. 1,320.00 aproximadamente, por lo que cuenta con trabajo y remuneración estable; siendo ello así, en consideración el Interés Superior del Niño, el demandado tiene que coadyuvar al sostenimiento de su menor hijo en cuanto a sus obligaciones alimentarias.

8.2.- El demandado señala tener carga familiar consistente en un hijo concebido, adjuntando para ello copia del carnet de control que se hace su conviviente en la Maternidad de María.

8.3.- Al respecto debemos señalar que conforme lo dispone el artículo 742° hace referencia a que los conceptos de alimentos abarcan también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto, por tanto, resulta claro que el concebido tiene derecho percibir alimentos porque es de entenderse que aun cuando no haya nacido requiere cubrir conceptos básicos como alimentos propiamente dicho, por tanto debe considerarse como carga familiar al menor concebido.

NOVENO. - fijación del monto a imponerse como pensión alimenticia:

9.1.- Estando acreditada la necesidad del menor alimentista a ser asistido con una pensión alimenticia por parte del demandado; este se encuentra obligado a pasar un monto como pensión alimenticia a favor de dicho menor, y para fijar el monto de la pensión de alimentos se debe tener en cuenta que tanto el demandado como la demandada tiene la obligación de prestar alimentos a favor de su menor hijo.

9.2.- Asimismo con la boleta de pago adjuntado por el demandando se pues advertir que el mismo goza de asignación familiar y de seguro de salud, beneficio que por mandato legal alcanza a su menor hijo, por lo que el concepto de asistencia médica se encuentra debidamente cubierta por el demandado.

9.3.- Como ya se ha referido no toda la obligación de prestar alimentos debe correr a cargo del demandado, sino que debe también comprender a la madre, por mandato de ley, más aún cuando la edad del menor alimentista permite que el trabajo doméstico y de cuidado del el menor no sea tan intenso, disponiendo por tanto de tiempo suficiente para laboral, aunque sea a tiempo parcial.

9.4.- Debe señalarse que la CTS no corresponde que se integrante del concepto de alimentos, ello por cuanto no es una entrega mensual sino que está sujeto a la renuncia o cese del trabajador, por lo que muchas veces la CTS en el porcentaje otorgado supera en forma inmensa a la pensión alimenticia propia, convirtiéndose así más en un enriquecimiento que en una cobertura adecuada de las necesidades del menor alimentista, debiendo mantener en todo caso su naturaleza de asegurativa en caso de cese del trabajador.

DÉCIMO: De los gastos procesales

10.1.- En atención a que estos procesos resultan gratuitos para la parte accionante, resulta evidente que no efectúa pago alguno de costas procesales, por lo que debe exonerarse de este concepto al demandado.

10.2.- Por lo expuesto, no enervando lo concluido los demás medios de prueba actuados y no glosados; en aplicación de lo dispuesto en los artículos 423° numeral uno, 472°, 474° numeral dos y 481° del Código Civil, concordante con los artículos 92° y 93° del Código de los Niños y de los Adolescentes, así como de los artículos I del Título Preliminar, 188° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde emitir el fallo:

## V. PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones y de conformidad con las normas antes glosadas FALLO:

1.- Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por B contra A sobre alimentos.

2.- Fijándose como pensión alimenticia mensual y permanente en el porcentaje ascendente al QUINCE POR CIENTO (15%) de las remuneraciones y todos los ingresos incluyendo gratificaciones, vacaciones, reintegros, bonificaciones, escolaridad, utilidades, incentivos y otros beneficios que por ley le corresponden al demandado, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, con lo que deberá acudir el demandado A, a favor de su menor hijo C, siendo exigible dicho porcentaje desde el día siguiente de la notificación con la demanda, más interés legales, con costos y sin costas.

3. Consentida y/o ejecutoriada que se la presente ARCHIVESE en el modo y forma de ley.

## **Sentencia de segunda instancia**

2º JUZGADO ESPECIALIZADA DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00604-2017-0-2501-JP-FC-O1

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ:

ESPECIALISTA: JACINTO GUTIERREZ WILMER HUMBERTO

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

### Sentencia de Vista

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Chimbote, Seis de Marzo del dos mil dieciocho. -

VISTOS: Dado cuenta con los actuados; y, siendo el estado de la causa el de emitir la que corresponde; y, CONSIDERANDO:

#### III. FUNDAMENTOS DE APELACIÓN:

A los folios 51 y siguientes aparece el escrito de apelación formulado por el demandante B, quien expone como fundamento de sus agravios:

- La Resolución cinco no se encuentra arreglada a ley, por haberse ordenado el 15%, por haberse ordenado el 15% por concepto de pensión de alimentos
- Que el considerando 8.2 el Aquo ha considerado y tenido en cuenta al hijo concebido del demandado sin haber nacido, no estamos frente a un prorratio, se trata de una demanda a un menor de edad con múltiples necesidades por su minoría de edad sin tener en cuenta lo manifestado en audiencia única que en la localidad de Nepeña existe posta médica y la conviviente del demandado la están tratando en la Maternidad de María de Chimbote, donde para trasladarse necesita de pasajes y desayunos, en ocasiones almuerzos, se debe tener en cuenta desde el mes de Abril se viene descontando al obligado como asignación anticipada el 20% de sus ingresos, porque estamos hablando de una persona de



solvencia económica, lo cual resultaría irrisorio la cantidad asignada a su menor hijo, por lo que debe tenerse en cuenta que el obligado se dedica a otras actividades tales como diligenciero en la Municipalidad de Nepeña, se dedica además a la crianza de gallos de pelea

- Asimismo, se debe tener en cuenta que el obligado es una persona joven, motivo por el cual desarrolla otras actividades y se encuentra con todas las energías para dedicarse a estos menesteres, y su menor hijo necesita un mayor apoyo económico para su normal desarrollo, motivo por el cual solicita se fije la pensión razonable, en relación a la asignación anticipada que se ha venido percibiendo acorde con un buen criterio de razonabilidad y proporcionalidad.
- Las necesidades de su hijo son apremiantes tanto en su alimentación, como es su formación y desarrollo físico y psicológico, por lo que se solicita una pensión digna y razonable para su hijo.

#### IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

Primero: Derecho a la Doble:

Respecto al derecho de la Pluralidad de instancia el Tribunal Constitucional ha expuesto que, el derecho al debido proceso se encuentra expresadamente en el artículo 1393.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tatum devolutum quantum appellatum*; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.

Segundo: Noción de alimentos:

De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia: en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente....

Tercero: “Obligado a Prestar Alimentos”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes” (...) Es obligación de los padres prestar alimento a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...).

Cuarto: “Criterios para Fijar Alimentos”

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos: “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe darlo, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle el sujeto deudor”; infiriéndose que para fijar los alimentos el juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hecho y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad exiológica de todo proceso judicial.

Quinto: “Análisis del Caso”

El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considera que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por Ley se encuentra llamado a

socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.

Del análisis del caso, en lo relativo al primer caso citado en el considerando cuarto, se desprende del acta de nacimiento del niño, que obra el folios 03 registra como fecha de nacimiento 03 de Julio del 2009, en consecuencia a la fecha registra 08 años y 02 meses de edad, asimismo se verifica de las actas de nacimiento un entroncamiento familiar en condición de padres con la demandante y el demandado, encontrándose obligados a proveer de alimentos a su niño, a fin de cubrir sus necesidades de educación, vestido, salud, recreación, vivienda (agua, luz, cable), y los alimentos propiamente dicho entre ellos la lonchera del colegio, entendiéndose sí, que al producirse su natural desarrollo de los niños, sus necesidades sean incrementadas.

Sexto: “Situación Económica y Particular Obligado”

Respecto si se han determinado las posibilidades económicas del obligado, tenemos que pese a que la norma prevé que no es necesario investigar en forma rigurosa los ingresos del demandado, sin embargo, debe tenerse presente que la pensión debe fijarse con razonabilidad y proporcionalidad teniendo presente las circunstancias que envuelve al obligado y los ingresos que percibe de acuerdo a su actividad económica, en principios debemos precisar que la condición procesal del demandado es de haber contestado la demanda en la que refiere, que si aporta económicamente en los gastos básicos de su menor hijo lo mismos que cubre directamente, que no es cierto que no cumpla con su obligación de padre, asimismo indica que sus menores hijos cuentan con asistencia médica, que es de conocimiento de la recurrente, lo que ha obtenido gracias a la empresa donde labora; por otra lado refiere que cuenta con otros deberes familiares que atender, en cuanto a su conviviente que se encuentra en estado de gestación. Informa también la demandante que en vía judicial se ha fijado como pensión de alimentos el 40% a favor de su persona en su condición de cónyuge y de su hijo mayor, divisible en partes iguales, siendo así se advierte que el demandado si cuenta con otros deberes familiares a favor de la accionante.

En autos se advierte la boleta de pago de mayo del 2017(ver folios 37), se señala que el demandado percibe ingresos económicos como trabajador de la Empresa Agroindustrias San Jacinto S.A.A, teniendo un ingreso de promedio mensual de S/. 1,372.00 soles, por lo que cuenta con trabajo e ingresos estables ya que, al realizar el porcentaje fijado en el menor alimentista, le corresponderá la suma de S/. 205.00 soles, suma si bien que no es suficiente para cubrirle de manera óptima todas sus necesidades, es la que por la que ahora resulta ser prudente para su cumplimiento, al venir realizando retenciones por concepto de pensión de alimentos a favor de la recurrente, y su hijo mayor de edad en el porcentaje del 40% menos, expediente N°52-2007; ya que al sumar todo los porcentajes que se descontarían al demandado el 55% de todos sus ingresos, al favor de la recurrente y sus menores hijos lo que resulta más favorable sumar todos esos porcentajes a favor de su grupo familiar, en comparación al demandado, que haciendo un cálculo del 55% este ascendería a la suma S/. 900.00 soles aproximadamente, monto que le resulta razonable en atención a las circunstancias personales del demandado.

Séptimo: Respecto a Otros Deberes Familiares, el demandado señala que han formado un nuevo hogar, y que su conviviente se encuentra en estado de gestación, lo que acredita las fichas de control (Ver folios 22), por lo que debe tenerse en cuenta tal situación estableciendo la manera proporcional de los alimentos, teniendo en consideración que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorezca, entre los que destacan el derecho alimentario para la madre y su niño.

En este orden de idea tenemos, que el inciso 6) del Artículo 648° del Código Procesal Civil en su segundo párrafo anota: “cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, en embargo procederá hasta el 60% total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”, en consecuencia el sentido normativo es el porcentaje que se fije como pensión de alimentos se hará sobre la remuneración bruta luego de los descuentos de ley, lo que la administración deberá observar en forma obligatoria, y que las obligaciones alimentarias son el primer orden; pero el supuesto normativo no significa que tenga que establecerse ese porcentaje, sino como ya lo dijimos en el párrafo segundo del fundamento sexto, la pensión debe fijarse en forma razonable y proporcional; tomando en la consideración que el último de los hijos también necesita atención y cubrir los gastos de alimentos, vestido, atención

médica de pediatra, pañales entre otros que por su edad es necesario para garantizar su desarrollo físico, emocional y en su oportunidad su formación escolar.

V. Se Resuelve:

CONFIRMANDO la sentencia apelada en la Resolución N°5 de fecha 14 de agosto del 2017, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Doña B en contra de Don A, y se ordena al emplazado acudir en favor de su hijo C, con una pensión alimenticia del 15% de sus remuneraciones y todos sus ingresos incluyendo gratificaciones, vacaciones, reintegros, bonificaciones, escolaridad, utilidades, incentivos u otros beneficios que por la ley corresponde al demandado, como trabajador de la Empresa Agroindustrias San Jacinto S.A.A.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.

## Anexo 2. Instrumento de recojo de datos

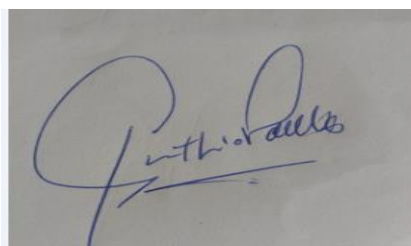
### Guía de observación

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01: Juzgado de Paz Letrado de Ñepeña - Distrito Judicial del Santa. Perú. 2021				

### **Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01: Juzgado de Paz Letrado de Nepeña - Distrito Judicial del Santa. Perú. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Chimbote 25 de Noviembre del 2021.*



*Tesista: Cynthia Mabel Valle Cosavalente  
Código de estudiante: 0106162214  
DNI N° 44295940*

#### Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x	x												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																
5	Mejora del marco teórico y metodológico																
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos																
9	Presentación de resultados																
10	Análisis e Interpretación de los resultados																
11	Redacción del informe preliminar																
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																



16	Redacción de artículo científico																	
----	----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

## Anexo 5. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

(\*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

